



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.481

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

68 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

ORDENANZAS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

ORDENANZAS DICIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
46	Diciembre 30 de 2019	3	49	Diciembre 30 de 2019	44
47	Diciembre 30 de 2019	36	50	Diciembre 30 de 2019	48

OBJECCIÓN PROYECTO ORDENANZA 54 DICIEMBRE 30 DE 2019

ORDENANZA 46		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro.
Fecha: (30 DIC 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – ANTIOQUIA RESILIENTE-, SE MODIFICA LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numerales 2º y 10 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto legislativo 01 de 1996, y en especial de las conferidas en la Ley 1523 de 2012, Ley 1931 de 2018 en su artículo 24 y artículo 25, el Decreto Ley 1222 de 1986, Ordenanza 33 de 2007 y Ordenanza 44 de 2018.

ORDENA:

**TÍTULO I
POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN ANTIOQUIA**

**CAPÍTULO I
ADOPCIÓN, ALCANCE, ORIENTACIONES, PRINCIPIOS Y ENFOQUES DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adóptese la Política Pública Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia 2019-2050 (en adelante PPDGRD), denominada “Antioquia Resiliente”, contenida en el siguiente articulado.

PARÁGRAFO: Hace parte integral de la presente Ordenanza, el documento de formulación de la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia 2019 - 2050. “Antioquia Resiliente”.

ARTÍCULO 2. ALCANCES DE LA POLÍTICA. Serán alcances de la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres - “Antioquia Resiliente” los siguientes:

- Orientar las acciones y actividades del departamento en materia de gestión del riesgo de desastres para el periodo 2019-2050, reconociendo la diversidad territorial, social, ecosistémica y cultural en pro del desarrollo sostenible y la resiliencia del departamento.
- Optimizar la conformación del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia y define las instituciones que lo integran.
- Propender por el fortalecimiento, articulación e integración de la gestión integral del riesgo de desastres entre los actores públicos, privados y comunitarios en

1



Calle 42 No. 52 - 180 UAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839646
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

aras de consolidar territorios seguros, sostenibles, incluyentes, eficientes y resilientes.

- Establecer los componentes de la gestión del riesgo de desastres de los planes de desarrollo cuatrienales, los planes de ordenamiento territorial, los planes de gestión del riesgo de desastres a nivel departamental, subregional, distrital y municipal, la estrategia departamental de respuesta a emergencias y desastres, las estrategias municipales de respuesta a emergencias y los planes integrales de gestión de cambio climático territorial y sectorial, que se formulen o actualicen en el período en mención, concomitante con la Ley 1454 de 2011, Ley 1523 de 2012, Ley 1931 de 2018, Decreto 1807 de 2014 (compilado en el Decreto 1077 de 2015), Decreto 2157 de 2017 y Decreto 1076 de 2015, entre otros.

- Orientar la gestión de las inversiones del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO. La Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres aprobada por la presente Ordenanza, es de obligatorio cumplimiento y responsabilidad de las autoridades y habitantes del territorio Antioquia en los niveles municipal, distrital, regional, subregional y departamental, así como en los ámbitos público, privado y comunitario.

ARTÍCULO 3. DIRECTRICES GENERALES. La Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia, define los siguientes elementos generales:

1. La Gestión del Riesgo de Desastres es concebida como un componente que coadyuba al desarrollo sostenible de Antioquia, por ende, su visión integral y sistémica parte de las interrelaciones entre lo social, ambiental, económico e institucional, conducen a que en Antioquia se Viva Mejor, como principio estructural del departamento.
2. La Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres se enmarca en los términos definidos por la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1931 de 2018, y responde adicionalmente a las particularidades y realidades territoriales del riesgo del Departamento de Antioquia.
3. La Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres está concebida en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015 - 2030), la Estrategia Mundial para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París, Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible Hábitat III, y las políticas y normas nacionales en la materia, entre otros.

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839503
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

4. La Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres está diseñada bajo el enfoque de RESILIENCIA, como una visión no basada desde la óptica fiscalista/fatalista, sino, evolucionada fundada en la prospectiva integral para optimizar la gestión del riesgo de desastres, transforma la forma de realizar la gestión del riesgo de desastres a nivel departamental, afianza y direcciona a que todas las acciones que propenden por el desarrollo social, ambiental, económico e institucional a nivel departamental, deberán estructurarse e incorporar los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, prevención, reducción el riesgo de desastres y manejo de desastres, lo anterior, con procesos integrales de gobernabilidad y gobernanza con el fin de aumentar las capacidades de todos los habitantes de Antioquia conducentes a consolidar territorios más seguros, desarrollados y sostenibles a largo plazo.
5. Se reconoce a todas las personas residentes en el territorio del Departamento de Antioquia el derecho a ser sujeto de atención integral y efectiva en situaciones de emergencia, calamidad o desastre, y a ser parte de los programas de reducción del riesgo de desastres que se desarrollen en el marco del reconocimiento y garantía de los derechos individuales y colectivos, de tal manera que se contribuya a superar las situaciones de desigualdad, segregación, discriminación y exclusión.
6. La Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres promueve la transformación de los hábitos, comportamientos, actitudes y valores culturales de la población y las instituciones, que conlleve a procesos permanentes de autoprotección, prevención y reducción del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.
7. La gestión del riesgo de desastres propende por la reducción de la vulnerabilidad de las personas y sus estructuras de soporte, y a incrementar la Resiliencia, está última concebida como la capacidad que tiene un individuo, comunidad o sistema, a prepararse, resistir, absorber, recuperarse, adaptarse y transformarse de los efectos presentes y futuros frente a múltiples escenarios riesgo, de manera oportuna, eficiente y eficaz, mediante el auto reconocimiento de las vulnerabilidades intrínsecas o del entorno; en especial mediante la prevención, preparación, preservación y la restauración que por medio de la gestión integral del riesgo de desastres se pueden implementar.
8. Los procesos de conocimiento, reducción del riesgo de desastres, manejo de emergencias y desastres, gobernabilidad y gobernanza, están direccionados a reducir las brechas de pobreza e inequidad a través de una intervención integral para consolidar territorios más seguros, sostenibles y resilientes.
9. Reafirma que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social de responsabilidad de todos los actores (públicos, privados y comunitarios).

3



Calle 42 No. 52 - 1163 C.A.D. La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839601
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

10. Direcciona la transformación social, cultural e institucional de los hábitos, costumbres, comportamientos, prácticas y actitudes de los individuos y sus instituciones, fomentando procesos continuos de prevención individual y colectiva, conocimiento, reducción del riesgo, la adaptación al cambio climático en escenarios cambiantes de desarrollo.

11. La Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres reconoce el territorio como una dimensión esencial para el desarrollo, esta aborda una visión multidimensional, donde, el enfoque regional reconoce todas las formas de organización formal e informal establecidas en el departamento de Antioquia, es decir, jurisdicciones de las Corporaciones Regionales Ambientales con incidencia en el departamento, las subregiones a nivel departamental, o como cualquier organización interna o externa que se consolide territorialmente para la implementación de la presente política consecuyente con la Ley 1523 de 2012, Ley 1454 de 2011, entre otras normas.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Para el desarrollo y aplicación de la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres se tendrán en cuenta adicionalmente a los principios consagrados en la Ley 1523 de 2012, los siguientes:

1. **La Vida como valor supremo:** El derecho a la vida es inviolable, así lo pregona nuestra Constitución Política. Ninguna forma que ponga en riesgo la vida es justificable. Se asumirá una política pública que vele por el respeto a la vida con dignidad y calidad, por la integridad personal y la consolidación de territorios resilientes ante escenarios de riesgo de desastres.
2. **Resiliencia:** Todas las acciones a nivel departamental están direccionadas a aumentar la capacidad que tienen los individuos, comunidades o sistemas, a prepararse, resistir, absorber, recuperarse, adaptarse y transformarse de los efectos presentes y futuros frente a múltiples escenarios riesgo o situaciones de desastres, de manera oportuna, eficiente y eficaz, mediante el auto reconocimiento de las vulnerabilidades intrínsecas o del entorno; en especial mediante la prevención, preparación, preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas que por medio de la gestión del riesgo de desastres se pueden implementar.
3. **Vivir Mejor:** Propender para que los habitantes de Antioquia tenga las posibilidades de mejorar su calidad de vida, desde una perspectiva de seguridad territorial ante una apuesta de desarrollo integral, frente a escenarios de riesgo de desastres.
4. **Cumplimiento de la Palabra.** La congruencia entre lo que decimos y lo que hacemos debe imperar. Aquello que se promete o conviene se hará en un tiempo determinado, con rigurosidad y transparencia en su ejecución, entendiendo a su

4



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

vez que la palabra y el compromiso es de todos, en el marco de la gestión del riesgo de desastres y la resiliencia.

5. **Velocidad del desarrollo.** Acelerar el desarrollo es el compromiso y uno de los principales principios de actuación efectiva y transparente de las acciones en especial en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres y la Adaptación al Cambio Climático.
6. **Participación:** Es el elemento esencial para el desarrollo territorial seguro y sostenible, por ende, se reconoce en todos los sujetos sociales y políticos la autonomía y el derecho a participar en los procesos que componen la gestión del riesgo de desastres, en el marco de la Constitución Política y la Ley. Por lo tanto, se asegurarán las condiciones para la participación incidente de la sociedad en el diálogo, deliberación y/o decisión en la gestión del riesgo de desastres.
7. **Integración:** Los procesos de formulación, ejecución, implementación y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y normas nacionales y territoriales, así como el diseño y planeación de presupuestos departamentales, regionales y territoriales deben integrar consideraciones sobre la gestión del riesgo de desastres.
8. **Corresponsabilidad:** El desarrollo de los procesos que integran la gestión del riesgo de desastres es de responsabilidad compartida por el Estado en sus ámbitos nacional, departamental, subregional, distrital y municipal, como también del sector privado; las organizaciones sociales y comunitarias y de la sociedad civil y la ciudadanía en general, en armonía y con sujeción a las reglas de organización del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD- y del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - SDGRD-.
9. **Descentralización:** La gestión del riesgo de desastres, como un proceso social en el marco de la corresponsabilidad en Antioquia, propenderá por consolidar procesos de distribución de funciones, deberes y responsabilidades, sin controvertir lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en las subregiones establecidas por el departamento, distritos y municipios.

ARTÍCULO 5. ENFOQUES ESPECÍFICOS PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres tiene en cuenta e incorpora en su formulación los siguientes elementos de enfoque:

Enfoque de resiliencia: El enfoque de resiliencia se reconvierte en el eje estructurante a implementar por la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia; y en cada proceso conducente al desarrollo del departamento, es la evolución de la visión basada en desastres a una sustentada en oportunidades,

5



Calle 42 No. 52 - 190 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadecartago.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

garantiza la conjunción integral de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, mediante el fortalecimiento de las capacidades a nivel individual como colectivo, para la transformación positiva del desarrollo de Antioquia.

Enfoque participativo: La Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres, fomentará los procesos para ampliar la participación social y comunitaria en el desarrollo de los procesos de la gestión del riesgo de desastres y garantizará la representación de las comunidades en las diferentes instancias del sistema departamental de gestión de riesgo de desastres el SDGRD.

Enfoque diferencial: La gestión del riesgo de desastres en Antioquia respeta y reconoce a los individuos y colectivos sociales, sus particularidades y la autodeterminación, así como la multiplicidad de la inserción diferenciada de los diversos actores en la sociedad desde el punto de vista del género, la orientación sexual, el momento del ciclo vital, la condición socioeconómica, y la pertenencia étnica o religiosa, entre otros factores.

Enfoque territorial: En el marco de la autonomía y descentralización de las entidades territoriales, se impulsarán los acuerdos de acción conjuntos entre diversos niveles territoriales, con el fin de optimizar la gestión, conocimiento, inversión e incidencia en materia de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, con base en las realidades actuales y las tendencias de desarrollo de dichos territorios.

Enfoque subregional: La Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres parte de la necesidad de consolidar alianzas regionales al interior del territorio de Antioquia, con el fin de optimizar no solo las relaciones socioeconómicas, funcionales y ambientales; sino las acciones de reducción del riesgo de desastres, por ende, propenderá por realizar una gestión del riesgo de desastres diferencial por subregión, reconociendo sus escenarios de riesgo y potencialidades para su reducción.

Enfoque multidimensional: La gestión del riesgo de desastres tendrá una visión holística y multidimensional desde lo social, ambiental, económico e institucional, que propenderá por implementación de acciones para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de los habitantes de Antioquia, con la intervención decidida y coordinada de los actores y sectores públicos, privados y comunitarios en el marco de la responsabilidad en la reducción del riesgo de desastres.

CAPÍTULO II

OBJETIVO, PROCESOS Y ESTRUCTURAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 6. OBJETIVO GENERAL. Contribuir a la prosperidad y el buen vivir de los habitantes de Antioquia, mediante la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por estos, tanto en vidas, medios de subsistencia, bienes

6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas e instituciones públicas, privadas y comunitarias, mediante el desarrollo de la resiliencia basada en el conocimiento, comprensión, prevención, reducción del riesgo, el manejo de desastres, la optimización de la gobernanza institucional y comunitaria, en pro de consolidar subregiones, distritos y municipios más sostenibles desde lo ambiental, equitativos e incluyentes desde lo social, productivos desde lo económico y eficientes en lo institucional y resilientes en lo territorial.

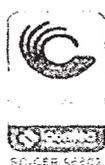
ARTÍCULO 7. VISIÓN. En el año 2050, el Departamento de Antioquia, será un territorio más resiliente, consolidado, seguro, desarrollado y sostenible, que ha reducido sus escenarios de riesgo y pérdidas y adaptado al cambio climático.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA. LA PPDGRD SE ESTRUCTURA A PARTIR DE:

1. Ejes estructurantes: Estos correlacionados con los procesos de la gestión del riesgo de desastres definidos por la Ley 1523 de 2012 y en la Ley 1931 de 2018, complementados con la gobernanza y gobernabilidad para la gestión del riesgo de desastres.
2. Ejes transversales: Estos son los mecanismos que soportan el desarrollo de cada eje estructurante y soportan la gestión del riesgo de desastres para la resiliencia.
3. Objetivos: Plantean la forma como se desarrollará cada eje estructural y transversal.
4. Líneas Estratégicas: Son los componentes o subprocesos mediante los cuales cada eje estructural y transversal se desarrollarán.

ARTÍCULO 9. PROCESOS. La gestión del riesgo de desastres para Antioquia está compuesta por los siguientes procesos estructurales y transversales:

1. Procesos estructurales para la gestión del riesgo de desastres:
 - i) **Conocimiento, comprensión y prevención del riesgo:** Es el proceso de la gestión compuesto por la identificación de escenarios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, el análisis y evaluación de escenarios de riesgo y sus causas subyacentes, los análisis prospectivos de escenarios de riesgo que, a través de la generación de información técnica, científica, sectorial y tradicional de los diferentes actores involucrados, busca articular y generar insumos para orientar la toma de decisiones y la ejecución de acciones que propendan al fortalecimiento de los procesos de reducción del riesgo, manejo de desastres, gobernabilidad y gobernanza del riesgo y generación de información en el Departamento.
 - ii) **Reducción de las condiciones de riesgo presentes y futuras para la resiliencia:** Es el proceso de la gestión del riesgo de desastres, que busca la



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

modificación o disminución de las condiciones del riesgo existentes entiéndase: mitigación del riesgo y la no generación de nuevos escenarios de riesgo en el territorio, que a través de medidas estructurales y no estructurales, propende por reducir algunas amenazas, la exposición y la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales a corto, mediano y largo plazo, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse emergencias o desastres, y así aumentar la resiliencia económica, social, ambiental, institucional y cultural de las personas, las comunidades, los sectores y sus bienes; lo anterior acompañado de acciones de gestión y protección financiera.

iii) Manejo de situaciones de desastre, respuesta y recuperación: Es el proceso de la gestión que propende por fortalecer los preparativos para la respuesta y adoptar medidas de anticipación ante situaciones de desastre, calamidad o emergencia, de igual forma, busca realizar una ejecución efectiva y eficaz de la misma; y el desarrollo de bases políticas, técnicas, normativas y financieras para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción y su posterior ejecución, sustentados en el fortalecimiento institucional y el desarrollo de la capacidad ciudadana e institucional para asumir comportamientos de autoprotección en el marco de la resiliencia.

iv) Gobernabilidad y gobernanza de la gestión del riesgo de desastres: Es el proceso de gestión integral eficaz y eficiente para la reducción del riesgo de desastres desde todos los niveles territoriales, sectoriales (público y privado) y comunitarios, que, mediante un enfoque sistémico convergente sustentado en los principios rectores de la presente política, normas, procedimientos, estructuras organizativas formales y no formales, busca contar con objetivos claros, planes, competencia, directrices y coordinación entre los múltiples actores, en pro de un desarrollo seguro, sostenible y resiliente basados en la corresponsabilidad y competencias.

2. Procesos transversales para la gestión del riesgo de desastres:

i) Información y comunicación para la gestión del riesgo de desastres. La generación de información del riesgo de desastres y su comunicación es el proceso transversal neurálgico para la efectividad en la implementación los ejes estructurantes de la presente política, este eje busca mediante la generación, compilación, interpretación, integración de múltiples fuentes de información con base en diversos desarrollo tecnológicos, reducir la subjetividad y aumentar la efectividad de la toma de decisiones territoriales, institucionales, sectoriales y sociales en pro de reducir el riesgo de desastres, lo anterior, integrado a sistemas, procesos y métodos veraces y oportunos de comunicación, accesibles a todos los actores que intervienen en la reducción del riesgo de desastres, aumentando el conocimiento, la coordinación de acciones, reduciendo la vulnerabilidad, y por ende consolidando la resiliencia.

8



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ii) **Fortalecimiento para la transformación social y cultural a través de la formación en gestión del riesgo de desastres.** La educación y la formación son los motores para la transformación individual y colectiva de una sociedad de sus hábitos, costumbres y actitudes frente a diversos escenarios de riesgo de desastres, a través de estos factores se propende que el individuo sea el gestor de su propio desarrollo seguro, mediante el fortalecimiento de sus conocimientos, capacidades y competencias, se convierta en un actor propositivo y más cualificado en los procesos de gestión del riesgo de desastres.

iii) **Ciencia, tecnología e innovación para la gestión del riesgo de desastres.** La gestión del riesgo de desastres se visiona como una gestión sistémica, direccionada por procesos que necesita de acciones que desarrollen elementos de ciencia, tecnología e innovación conducentes a reducir el riesgo de desastres, aumentar la resiliencia territorial y consolidar el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Antioquia. Por ende, fomentar las capacidades de gestión, generación de conocimiento, investigación y desarrollo, innovación, transferencia de conocimiento y tecnología, cultura y apropiación a nivel departamental sobre la gestión del riesgo de desastres, se convierte en una de las acciones que cada eje estructural de la presente política debe implementar.

iv) **Monitoreo, seguimiento y evaluación de la gestión del riesgo de desastres:** El monitoreo, seguimiento y evaluación de los objetivos propuestos a la gestión del riesgo de desastres, es un proceso esencial para medir y analizar la eficiencia, eficacia y productividad de la gestión en pro de reducir los riesgos de desastres y aumento de la resiliencia, este busca contribuir de manera objetiva y veraz en la apreciación y valoración de los avances con base resultados esperados, y así observar, comprender y actuar de forma oportuna para aprovechar las oportunidades que desde la misma gestión se están presentando en el desarrollo de cada eje de esta política que redundan en mejor gobernabilidad y gobernanza.

ARTÍCULO 10. OBJETIVOS POR EJE ESTRUCTURANTE

Conocimiento, comprensión y prevención del riesgo:

Su objetivo es fortalecer a nivel institucional, sectorial, empresarial, social y comunitario los procesos de conocimiento, comprensión, identificación, análisis, seguimiento, evaluación multidimensional de escenarios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, a través, de la generación de estudios, investigaciones, métodos, sistemas técnicos, científicos, sectoriales, territoriales y tradicionales de los diferentes actores involucrados, que apoyen y orienten la toma de decisiones y la ejecución de acciones e inversiones que propendan al fortalecimiento de los procesos de prevención, conocimiento, reducción del riesgo, manejo de desastres y la gobernabilidad y gobernanza del riesgo, en pro del desarrollo y la resiliencia de Antioquia.

9



Calle 42 No. 52 - 186 - C.A.D. La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3634603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Reducción de las condiciones de riesgo presentes y futuras para la resiliencia:

Sus objetivos son disminuir, modificar, intervenir, transferir o evitar las condiciones del riesgo existentes y minimizar o prever la consolidación de escenarios de riesgo futuro en el territorio, mediante el desarrollo e implementación de medidas estructurales y no estructurales (correctivas y prospectivas), que propendan por reducir la amenaza, la exposición, la vulnerabilidad y las pérdidas de las personas, la sociedad, la institucionalidad pública, privada y comunitaria a corto, mediano y largo plazo, y así aumentar la resiliencia económica, social, ambiental, institucional y cultural, soportada con una gestión y protección financiera multinivel.

Manejo de situaciones de desastre, respuesta y recuperación:

Sus objetivos son fortalecer y optimizar las acciones y estructuras institucionales públicas, privadas y comunitarias, encaminadas a la planeación, preparación y respuesta ante situaciones de desastre, calamidad o emergencia de forma eficiente y eficaz, que conduzca a una minimización de pérdidas, y a la consolidación de las operaciones de planeación, gestión e implementación de recuperación efectiva post desastre.

Gobernabilidad y gobernanza de la gestión del riesgo de desastres:

Su objetivo es fortalecer de forma integral la gestión eficaz y eficiente para la reducción del riesgo de desastres, de todos los niveles territoriales, sectoriales (público y privado) y comunitarios, que, mediante un enfoque sistémico y una participación efectiva y corresponsable se busque optimizar e incidir en las acciones conducentes a la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, en pro de un desarrollo seguro, sostenible y resiliente.

Información y comunicación para la gestión del riesgo:

Sus objetivos son capturar, generar, desarrollar, interpretar, consolidar, seguir, interpolar información del riesgo de desastres, que permita la comunicación y difusión de la misma de forma efectiva, oportuna, veraz y confiable a los múltiples actores (públicos, privados y comunitarios) de la gestión del riesgo de desastres con el fin de reducir la subjetividad y aumentar la efectividad de la toma de decisiones territoriales, institucionales, sectoriales y sociales en pro de reducir el riesgo de desastres y aumentar la resiliencia.

Fortalecimiento para la transformación social y cultural a través de la formación en gestión del riesgo de desastres:

Su objetivo es transformar a través de procesos de educación y formación, los hábitos, costumbres y actitudes de los múltiples actores, frente a los diversos escenarios de la gestión del riesgo de desastres, mediante el desarrollo, fortalecimiento de procesos y

10



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

herramientas de capacitación conducentes al afianzamiento de conocimientos, capacidades y competencias, para la actuación y toma de decisiones en reducción del riesgo, como sustento de acciones para el desarrollo y la resiliencia, de forma individual y/o colectiva.

Ciencia, tecnología e innovación para la gestión del riesgo de desastres:

Su objetivo es fomentar procesos, estrategias, planes, programas, proyectos e incentivos conducentes a potencializar desarrollos en ciencia, tecnología e innovación que coadyuven a la reducción del riesgo de desastres en los múltiples actores del departamento, en pro de las acciones de consolidación de la resiliencia territorial de Antioquia.

Monitoreo, seguimiento y evaluación de la gestión del riesgo de desastres:

Sus objetivos son contribuir y optimizar a través de una visión de gerencia estratégica, mediante acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación, el desarrollo e implementación de los objetivos y acciones propuestas para la gestión del riesgo de desastres en el departamento, con el fin de medir, analizar y redireccionar si es el caso, de forma objetiva la eficiencia, eficacia y productividad de los procesos y acciones conducentes a la gestión del riesgo de desastres y el aumento de la resiliencia en Antioquia en el marco de la presente política.

ARTÍCULO 11. LÍNEAS ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Para el desarrollo de la política de gestión del riesgo de desastres con base en los ejes estructurantes y transversales se identifican las siguientes líneas estratégicas.

EJE - CONOCIMIENTO, COMPRENSIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO:

Línea estratégica No 1: Identificación, inventario y zonificación de escenarios amenazantes (individuales o múltiples) con incidencia departamental.

Línea estratégica No 2: Desarrollo y fomento de análisis y evaluación multidimensional de vulnerabilidad y causas subyacentes del riesgo a nivel subregional, distrital, municipal y sectorial.

Línea estratégica No 3: Desarrollo y fomento de estudios de análisis y evaluación sobre escenarios actuales y prospectivos de riesgo de desastres subregionales, distritales, municipales y sectoriales.

Línea estratégica No 4: Desarrollo y fomento de la generación de información, metodologías y demás instrumentos que apoyen la comprensión, planeación, planificación y prevención sobre los factores del riesgo (Amenaza y Vulnerabilidad) a

11



Calle 42 No. 52 - 1100 - ALTA ALJUBA
Teléfono: 3839646 Fax: 3839600
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CODIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

nivel subregional, distrital, municipal y sectorial, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Línea estratégica No 5: Adaptación de conocimientos y prácticas tradicionales, ancestrales y locales, para complementar los conocimientos técnico-científicos en la evaluación y análisis del riesgo de desastres.

Línea estratégica No 6: Implementación, consolidación y fomento de sistemas de alerta temprana institucional, comunitaria y sectorial.

Línea estratégica No 7: Desarrollo y fomento de acciones integrales de análisis, evaluación y comprensión, para potencializar la implementación de medidas de adaptación al cambio climático, basadas en infraestructura, ecosistemas, comunidades y/o territorio, para la prevención y reducción del riesgo ante eventos climáticos extremos, la variabilidad climática y el cambio climático.

EJE - REDUCCIÓN DE LAS CONDICIONES DE RIESGO PRESENTES Y FUTURAS PARA LA RESILIENCIA:

Línea estratégica No 1: Desarrollo y fomento de la inclusión de la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático, en todos los instrumentos de planeación, planificación, normas, códigos para la gestión de territorial y sectorial, desde los ámbitos, público, privado y comunitario a nivel departamental, subregional, distrital, municipal y sectorial.

Línea estratégica No 2: Desarrollo y fomento de acciones de intervención correctiva (mitigación-recuperación) a nivel departamental, subregional, distrital, municipal, desde los ámbitos públicos, privados y comunitarios para reducir el riesgo de desastres y aumentar la resiliencia económica, social, institucional, sanitaria, comunitaria y ambiental.

Línea estratégica No 3: Desarrollo, implementación y fomento de instrumentos, mecanismos e incentivos de gestión y protección financiera para hacer frente al riesgo de desastres en los servicios públicos y ecosistémicos, inversiones públicas y en la infraestructura de propiedad pública/privada, sectores productivos y medios de vida.

Línea estratégica No 4: Fomento de inversiones públicas y privadas para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia en el marco de la gestión del riesgo de desastres a nivel territorial.

EJE - MANEJO DE SITUACIONES DE DESASTRE: RESPUESTA Y RECUPERACIÓN:

Línea estratégica No 1: Desarrollo, implementación y fomento de planes, políticas, mecanismos de formación, protocolos y programas de preparación y contingencia ante casos de desastre desde los sectores público, privado y comunitario.

12



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Línea estratégica No 2: Promoción y fomento de construcción de infraestructura vital y fortalecimiento de capacidades operativas, institucionales, sectoriales y comunitarias para la respuesta eficiente y eficaz ante desastres.

Línea estratégica No 3: Desarrollo, implementación y fomento de planes, políticas, mecanismos de formación y programas para la recuperación costo efectiva ante desastre, desde los sectores público, privado y comunitario, con criterios de gestión del riesgo de desastres y resiliencia.

EJE - GOVERNABILIDAD Y GOBERNANZA DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:

Línea estratégica No 1: Consolidación y fomento de la operación del Sistema Departamental, como de los sectores subregionales, distritales, municipales y sectoriales, con actores públicos, privados y comunitarios para la gestión del riesgo de desastres.

Línea estratégica No 2: Consolidación y fortalecimiento del Consejo Departamental y los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia, como del DAPARD.

Línea estratégica No 3: Diseño, fomento e implementación de mecanismos, espacios, procedimientos y medios para la participación comunitaria en la gestión del riesgo de desastres.

Línea estratégica No 4: Desarrollo y fomento de políticas públicas como sectoriales, normas, códigos, protocolos, estándares, planes, indicadores, incentivos, a fin de evitar la creación de riesgos, reducir los riesgos existentes y aumentar la resiliencia a nivel público, privado y comunitario.

Línea estratégica No 5: Desarrollo y fomento de procesos de rendición de cuentas en gestión del riesgo de desastres, por parte de todos los actores del SDGRD de Antioquia.

EJE - INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

Línea estratégica No 1: Consolidación funcional y operativa del sistema departamental de información para la gestión del riesgo de desastres.

Línea estratégica No 2: Desarrollo, fomento, consolidación, implementación e integración de sistemas de alerta temprana y redes de monitoreo y seguimiento de los sectores públicos, privados y comunitarios, para la gestión integral del riesgo de desastres.

13



Calle 42 No. 52 - 180 C.A.D. La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839647
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Línea estratégica No 3: Desarrollo y consolidación de procesos de comunicación e información pública para la gestión del riesgo de desastres basadas en tecnologías apropiadas para los múltiples actores.

EJE - FORTALECIMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y CULTURAL A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:

Línea estratégica No 1: Desarrollo y fomento de procesos, métodos, y estrategias de educación, formación y capacitación formal y no formal, tanto presencial como virtual, con conocimientos técnicos y saberes tradicionales, a funcionarios públicos a todos los niveles, la sociedad civil, las comunidades y los voluntarios, así como el sector privado sobre gestión del riesgo de desastres.

Línea estratégica No 2: Capacitación y formación en gestión del riesgo de desastres a todos los integrantes del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.
Línea estratégica No 3: Desarrollo y fomento de la incorporación de la gestión del riesgo de desastres como elemento transversal en los procesos de educación básica, media y profesional.

Línea estratégica No 4: Fomento y desarrollo de estrategias conducentes a generar más investigación técnica, científica y social con base en los procesos de la gestión del riesgo de desastres.

EJE - CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:

Línea estratégica No 1: Desarrollo y fomento de espacios, procesos y redes para la investigación aplicada, experimental de tecnologías y la innovación, encaminadas al progreso de soluciones conducentes para la reducción del riesgo de desastres a nivel departamental.

Línea estratégica No 2: Fomento de incentivos técnicos y financieros a entidades, redes académicas, científicas y de investigación de los sectores público, privado y comunitario, para el desarrollo de procesos innovadores científicos, tecnológicos como sociales conducentes a optimizar la reducción del riesgo de desastres y la resiliencia.

EJE - MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:

Línea estratégica No 1: Desarrollo, fomento e implementación de estrategias de monitoreo, seguimiento y evaluación a nivel departamental sobre la ejecución de cada uno de los ejes de la presente política.

14



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. **3839646** Fax 3839603
Medellín Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Línea estratégica No 2: Desarrollo e implementación de sistemas de indicadores, información, comunicación y rendición de cuentas, periódicos con base en los procesos estructurales y transversales de la presente política.

PARAGRÁFO PRIMERO. La presente Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres se implementará a través del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás instrumentos de planeación del desarrollo departamental, subregional, municipal y distrital.

PARAGRÁFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD, durante el primer año inmediatamente posterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, diseñará y reglamentará los mecanismos para el monitoreo, seguimiento evaluación de la presente política pública, este proceso deberá realizar evaluaciones de corto plazo (2023), mediano plazo (2036) y largo plazo (2050). Es de obligatoriedad realizar dicho monitoreo, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de los ejes de la presente PPDGRD, con mínimo seis (6) meses de anterioridad a la terminación de cada uno de los períodos anteriormente establecidos, procesos que estará a cargo del DAPARD.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS, COMPONENTES E INTEGRANTES DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN. El Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia, en adelante, y para efectos de la presente Ordenanza Sistema Departamental, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas públicas, normas, procesos, recursos, planes, programas, proyectos, estrategias, instrumentos, mecanismos y fondos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión y la reducción del riesgo de desastres en el departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos jurídicos administrativos la presente ordenanza como el Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y será norma orientadora para los planes municipales y distritales de gestión del riesgo de desastres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos en relación con el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se tendrán en cuenta lo determinado en el artículo

15



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839605
Medellín - Colombia
www.asambleadecolombia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

25 de la Ley 1931 de 2018.

ARTÍCULO 13. OBJETIVOS. Son objetivos del sistema departamental los siguientes:

1. Objetivo General.

Implementar el proceso social de la gestión del riesgo de desastres con el propósito de mejorar la seguridad, el bienestar, la calidad de vida, la resiliencia, la efectividad institucional, la conservación ambiental, y contribuir al desarrollo sostenible de los habitantes de Antioquia.

2. Objetivos Específicos:

- Crear a nivel de Gobierno Departamental las condiciones de tipo organizacional, legal y financiero que le permitan disponer de un conjunto de medidas e instrumentos para realizar de forma permanente y de manera eficiente y eficaz la gestión integral de riesgo de desastres.
- Desarrollar, mantener y garantizar las capacidades departamentales para la implementación de los procesos de conocimiento, comprensión y difusión de la gestión del riesgo de desastres.
- Desarrollar, mantener y garantizar las capacidades departamentales, para la implementación de los procesos de reducción, mitigación, prevención, gestión prospectiva, transferencias del riesgo y financiación de la gestión del riesgo de desastres.
- Desarrollar, mejorar y garantizar las capacidades departamentales para el manejo de desastres en el departamento de Antioquia.
- Desarrollar, mantener y garantizar las capacidades departamentales para la gobernabilidad y gobernanza de la gestión del riesgo de desastres y el desarrollo social e institucional, para Impulsar y apoyar la organización de los Consejos Municipales y comités subregionales para la gestión del riesgo de desastres, a través de un proceso de descentralización.
- Promover la participación individual y colectiva de actores públicos, privados y comunitarios para la gestión del riesgo de desastres en cada proceso propuesto por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14. PRINCIPALES COMPONENTES DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL.

Los principales componentes del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia, basado en la Política Pública, son:

1. La estructura organizacional.
2. Los instrumentos de planificación.
3. Los sistemas de información y comunicación.
4. Los instrumentos y mecanismos de financiación.

16



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

ARTÍCULO 15. INTEGRANTES DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL. El Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia estará integrado por:

1. Las entidades públicas con presencia en el departamento que, por su misión y responsabilidad frente al desarrollo sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión, son relevantes para la gestión del riesgo de desastres en el territorio.
2. Entidades privadas con o sin ánimo de lucro con presencia y/o influencia en el departamento que, por su misión, responsabilidad y sus aportes en el desarrollo económico, social y ambiental son relevantes para la gestión del riesgo de desastres en el territorio.
3. La comunidad que reside en el departamento y sus organizaciones que por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas incidan en la gestión del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible.
4. Las entidades territoriales que hacen parte del departamento y las subregiones a través de sus respectivos Consejos Municipales y Comités para la Gestión de Riesgo de desastres.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

ARTÍCULO 16. INSTANCIAS DE DIRECCIÓN DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente política pública son instancias de dirección del Sistema Departamental, conforme con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012:

1. El o la Gobernador(a). Representa el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel departamental, tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos para la gestión del riesgo de desastres en su territorio, está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, en consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento, así como integrar en la planificación del desarrollo

17



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadecolombia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

2. El o la director(a) del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres -DAPARD-, será el representante del Gobernador en todos los asuntos relacionados con la gestión del riesgo de desastres.
3. Los o las alcaldes(as) municipales y distritales en su respectiva jurisdicción, son los conductores del desarrollo local y del Sistema Municipal y Distrital de Gestión del Riesgo de desastres, y son los responsables directos de la implementación de los procesos estructurales y transversales de gestión del riesgo de desastres para Antioquia en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los o las alcaldes(as) y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal y distrital, planes de gestión del riesgo de desastres, planes integrales de gestión del cambio climático territorial y sectorial, estrategias municipales y distritales de respuesta a emergencias, plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas, tanto territoriales como sectoriales y demás instrumentos de gestión pública acorde con lo definido en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 17: INSTANCIAS DE ORIENTACIÓN, COORDINACIÓN Y CONSULTA.

En aras de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente política pública, el Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Departamental 2049 de 2012, contará con las siguientes instancias de coordinación, orientación y consulta, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo de desastres:

1. Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD, como unidad departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo de Desastres.
4. Comité Departamental para la Reducción del Riesgo de Desastres.
5. Comité Departamental para el Manejo de Desastres.
6. Comité Departamental para la Gobernanza Social e Institucional.
7. Consejo Consultivo para la Gestión del Riesgo de Desastres
8. Comités subregionales para la Gestión del Riesgo de Desastres.
9. Consejos Municipales y distritales para la Gestión del Riesgo de Desastres.
10. Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia.

18



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO. La coordinación del Sistema Departamental es ejercida por el Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD.

ARTÍCULO 18. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEMÁS COMITÉS. El gobernador, reglamentará en los noventa (90) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, con base en el estudio presentado por el DAPARD, la actualización de la configuración y funciones del Consejo Departamental y los comités creados en el marco del Decreto Departamental 2049 de 2012, con el fin de optimizar la implementación de la presente política pública.

ARTÍCULO 19: COMITÉ CONSULTIVO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Créase el Comité Consultivo para la Gestión del Riesgo de Desastres como instancia asesora y consultiva del Sistema Departamental; carente de personería jurídica y patrimonio propio, compuesto por representantes organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas, comunitarias, académicas y de la sociedad en general, con el objeto de acompañar el desarrollo de la gestión del riesgo de desastres en el departamento, formular propuestas y recomendaciones en la materia y hacer el seguimiento al desarrollo de las políticas, planes y programas de gestión del riesgo de desastres que se desarrollen.

El Consejo Consultivo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento estará conformado por:

1. Un representante del DAPARD, quien ejercerá la secretaria técnica.
2. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental.
3. Un representante del sector académico, elegido por las Universidades e Instituciones de Educación Superior, que hagan presencia en la jurisdicción del Departamento.
4. Un representante de la Federación de Juntas de acción comunal de Antioquia.
5. Un representante de las organizaciones ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con la gestión del riesgo de desastres, elegido por el gobernador de una terna presentada por ellos mismos.
6. Un representante del sector productivo, elegido por los gremios y asociaciones que hagan presencia en la jurisdicción del Departamento.
7. Un representante de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Son funciones del Consejo Consultivo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento las siguientes:

1. Asesorar al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres sobre el desarrollo de actividades y políticas de Gestión del Riesgo de Desastres.

19



Calle 42 No. 52 - 180 CALLE A Apapane
Teléfono 3839646 Fax 3839644
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

2. Formular recomendaciones sobre acciones conducentes a optimizar el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres al igual que la Estrategia de Respuesta Departamental.
3. Propender por la participación ciudadana en la construcción y seguimiento de políticas públicas, planes y estrategias de gestión del riesgo de desastres a nivel territorial, en virtud del principio de la planeación participativa.
4. Hacer recomendaciones, a partir de las veedurías ciudadanas sobre el estado de avance y los resultados de la implementación de la política pública de gestión del riesgo de desastres.
5. Promover espacios académicos y técnicos sobre la gestión del riesgo de desastres en el departamento que propendan por un desarrollo seguro.
6. Establecer su propio reglamento de funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 21. COMITÉS SUBREGIONALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Créanse los Comités subregionales para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de desarrollar la coordinación, seguimiento y armonización de las actividades de gestión del riesgo de desastres en cada subregión de Antioquia. Acorde a la subdivisión administrativa del Departamento en subregiones, se organizarán Comités subregionales para la gestión del riesgo de desastres.

Estos comités estarán integrados por:

1. Los Alcaldes Municipales y distritales que hacen parte de la respectiva subregión.
2. Los coordinadores municipales para la gestión del riesgo de desastres que hacen parte de la subregión.
3. Un delegado del DAPARD quien hará la secretaría técnica.
4. Un representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de los municipios que integran cada una de las subregiones.
5. Un representante de los organismos operativos de respuesta de la subregión.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LOS COMITÉS SUBREGIONALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Las funciones de estos Comités serán las siguientes:

1. Participar en la formulación, elaboración y seguimiento, de los Planes o proyectos subregionales de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Orientar y coordinar actividades de gestión de riesgo de desastres comunes a los municipios y distritos de la subregión.

20



Calle 42 No. 52 - 185 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

3. Proponer el desarrollo de programas y actividades subregionales de gestión de riesgo de desastres que busquen el desarrollo de los procesos de la gestión del riesgo de desastres.
4. Identificar acciones con visión de costo beneficio para los municipios y distritos al interior de la subregión, visualizando economías a escala, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1523 de 2012.
5. Incentivar la asociación de consejos municipales y distritales para la gestión de riesgo de desastres a través de la articulación administrativa y técnica.
6. Establecer su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 23. CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -CMGRD-. En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012 los municipios del departamento deben conformar y organizar los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD-, dichos consejos serán la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación, evaluación y seguimiento, destinado a garantizar la efectiva articulación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres; los cuales serán conformados de acuerdo con la normativa vigente.

PARAGRÁFO PRIMERO. Los Consejos Municipales y Distritales para la Gestión del Riesgo de Desastres, cuando lo consideren pertinente, podrán invitar de manera permanente o transitoria a los alcaldes de otros municipios, para coordinar y mantener los procesos de gestión del riesgo de desastres en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones o que se definen a partir de los elementos físicos y/o estructurales determinantes. Sus actuaciones estarán orientadas por los principios de concurrencia y subsidiaridad y definidas en el marco de un plan de acción.

PARAGRÁFO SEGUNDO. Los Consejos Municipales y Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, tendrán un coordinador designado por el alcalde/sa; en todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.

PARAGRÁFO TERCERO. Los Consejos Municipales y Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres podrán conformar y/o asociarse con otros Consejos Territoriales adoptando los procesos de la gestión del riesgo de desastres en el marco de su desempeño en la planificación del desarrollo, gestión ambiental y ordenamiento territorial de conformidad con sus competencias, concomitante a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

PARAGRÁFO CUARTO. Los Consejos Municipales y distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, deben garantizar la participación de los representantes de las juntas de acción comunal legalmente reconocidas.

21



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839649
Medellín - Colombia
www.asambleadecolombia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Las funciones de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres y distrital, serán las establecidas en la Ley 1523 de 2012, las emanadas de la política pública departamental de Gestión de Riesgo de Desastres y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 25. El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia y los demás Comités que se conforman por medio de la presente Ordenanza, harán parte de los mecanismos de coordinación en la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Departamental.

ARTÍCULO 26. Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD. El Gobernador, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, realizará los estudios de soporte y acciones técnicas, administrativas, financieras y presupuestales, para realizar el fortalecimiento funcional y operativo del DAPARD, con el fin de optimizar la implementación de la PPDGRD.

TÍTULO III

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

CAPÍTULO I

PLAN DEPARTAMENTAL, PLANES MUNICIPALES Y PLANES DISTRITALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ESTRATEGIA DE RESPUESTA Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

ARTÍCULO 27. PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Conforme con la Ley 1523 de 2012 a nivel departamental, municipal y distrital se formularán e implementarán planes para la gestión del riesgo de desastres para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema departamental y los sistemas municipales para la gestión del riesgo de desastres, en el marco de los procesos estructurales y transversales de la gestión del riesgo de desastres, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 28. PLAN DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -PDGRD-. Es el instrumento que define los objetivos, programas, proyectos, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos estructurales y transversales de gestión del riesgo, en el marco de la planificación del desarrollo departamental, en armonía con el Plan Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias.

22



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 29. ELABORACIÓN, REVISIÓN, AJUSTE Y EVALUACIÓN DEL PDGRD. El DAPARD es la instancia encargada de elaborar el PDGRD con los insumos provenientes de los cuatro comités departamentales para la gestión del riesgo de desastres.

El DAPARD presentará el PDGRD ajustado acorde con los lineamientos de la PPDGRD ante el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien concertará y aprobará dicho documento, así como las actualizaciones de este. La decisión aprobatoria deberá contar con la mayoría simple de los asistentes al Consejo Departamental, incluido el voto del Gobernador o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El seguimiento y evaluación del PDGRD estará a cargo del DAPARD con los insumos provenientes de los cuatro comités departamentales para la gestión del riesgo, y con la participación del Director/a del Departamento Administrativo de Planeación Departamental y demás actores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El plan departamental para la gestión del riesgo de desastres y sus actualizaciones será adoptado mediante decreto expedido por el Gobernador de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO. Los programas y proyectos del PDGRD se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, y municipales, de cambio climático territorial y sectorial, y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO. Las entidades integrantes del sistema departamental de gestión del riesgo de desastres del departamento contarán con un plazo de dieciocho (18) meses, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para actualizar sus planes institucionales en jurisdicción del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO QUINTO. En virtud de lo establecido en la Ley 1523 de 2012, Ley 1931 de 2018, el Decreto Nacional 308 de 2016 y el Decreto Nacional 2157 de 2017 y normas que los reglamenten, modifiquen o ajusten, el PDGRD, será ajustado a las disposiciones y lineamientos fijados a nivel nacional y a las necesidades del Departamento de Antioquia, como a los requerimientos de sus municipios y distritos.

PARÁGRAFO SEXTO. Las entidades operativas para la respuesta a emergencias y las que hagan parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para actualizar sus planes institucionales en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Con base en la metodología de evaluación adoptada por el DAPARD para evaluar el Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres se deberán realizar evaluaciones de corto plazo (2023), mediano plazo (2036) y largo plazo (2050), lo anterior, enmarcado en las directrices del Decreto Nacional 308 de 2016, en que

23



Calle 42 No. 52 - 180 CAL La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 38 9600
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentalantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

se sugiere realizar revisiones del PDGRD cada cuatro años con el fin de coordinar la vigencia del plan en mención con los Planes de Desarrollo de cada período de gobierno inmersos en la vigencia de dicho plan. Es de obligatoriedad realizar una evaluación sobre el cumplimiento de cada uno de los componentes con mínimo seis (6) meses de anterioridad a la terminación de cada uno de los períodos de gobierno la cual estará a cargo del DAPARD a nivel departamental; y a nivel municipal y distrital, en cabeza de la coordinación municipal y distrital para la gestión del riesgo de desastres. Para el caso de los Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres se aplicarán los mismos tiempos, métodos y fechas para la revisión y ajuste de estos.

ARTÍCULO 30. PLAN MUNICIPAL O DISTRICTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -PMGRD- Es el instrumento que define los objetivos, programas, proyectos, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de gestión del riesgo, en el marco de la planificación del desarrollo municipal o distrital, en armonía con los planes de gestión del riesgo de desastres a nivel departamental y nacional y las estrategias de respuesta tanto departamental y nacional.

ARTÍCULO 31. ELABORACIÓN, REVISIÓN, AJUSTE Y EVALUACIÓN DEL PMGRD. La coordinación municipal y distrital de gestión del riesgo de desastres del municipio y distrito en cabeza del CMGRD, es la instancia encargada de elaborar el PMGRD con los insumos provenientes de los comités conformados a nivel municipal y distrital para la gestión del riesgo de desastres.

La coordinación municipal y distrital para la gestión del riesgo de desastres, según corresponda presentará el PMGRD al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD, quien concertará y aprobará dicho documento, así como las actualizaciones de este. La decisión aprobatoria deberá contar con la mayoría simple de los asistentes al consejo municipal, incluido el voto del alcalde o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El seguimiento y evaluación del PMGRD estará a cargo de la coordinación municipal o distrital para la gestión del riesgo de desastres, según corresponda, con los insumos provenientes de los comités municipales o distritales para la gestión del riesgo de desastres y demás actores. En un plazo no mayor a doce (12) meses el DAPARD a partir de la sanción de la presente Ordenanza, deberá adoptar un procedimiento para que los municipios y distrito ajusten sus Planes Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres con fundamento en las directrices de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas y proyectos del PMGRD se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso para el municipio o distrito.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez sancionada la presente Ordenanza, los municipios y el distrito del departamento de Antioquia, tendrán un plazo máximo para actualizar su

24



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PMGRD de dieciocho (18) meses, conforme a los lineamientos de la Política Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, adoptada con la presente Ordenanza y al PDGRD.

PARÁGRAFO CUARTO. El Plan Municipal o Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, según corresponda, será concertado con el DAPARD, antes de su adopción, para lo cual el DAPARD, reglamentará el procedimiento para hacerlo.

PARÁGRAFO QUINTO. Con base en el procedimiento adoptado por el DAPARD para evaluar el PMGRD, en este proceso se deberán realizar evaluaciones de corto, mediano y largo plazo, lo anterior, enmarcado en las directrices del Decreto Nacional 308 de 2016, en que se sigue realizando revisiones del PDGRD cada cuatro años con el fin de coordinar la vigencia del plan con los Planes de Desarrollo de cada período de gobierno inmersos en la vigencia de dicho plan. Es de obligatorio cumplimiento realizar una evaluación sobre el cumplimiento de cada uno de los componentes del PMGRD con mínimo seis meses de anterioridad a la terminación de cada uno de los períodos de gobierno, la cual estará a cargo de la coordinación municipal para la gestión del riesgo de desastres. Para el caso de los Planes Municipales o Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres se aplicarán los mismos tiempos, métodos y fechas para la revisión y ajuste de estos.

PARÁGRAFO SEXTO. El Plan Municipal o Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, según corresponda, será adoptado mediante decreto expedido por el respectivo alcalde/sa.

ARTÍCULO 32 ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 1931 de 2018, los planes de gestión del riesgo de desastres de los niveles territoriales, a que se refiere el artículo 32 de la Ley 1523 de 2012, incorporarán acciones orientadas al conocimiento y reducción del riesgo de desastres disminuyendo la vulnerabilidad ante eventos de tipo hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático. En concordancia con lo definido en dicha Ley 1931 de 2018, el departamento, los municipios y los distritos tendrán como base para la formulación de sus planes de gestión del riesgo de desastres a los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales – PIGCCT- de su jurisdicción y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectorial – PIGCCS-, en relación a la adaptación al cambio climático.

PARÁGRAFO. El Gobernador expedirá los decretos que sean necesarios para reglamentar lo establecido en este artículo, los mismos que serán parte integrante de esta ordenanza y también dictarán las órdenes necesarias con el mismo fin.

ARTÍCULO 33. ESTRATEGIA DEPARTAMENTAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS - EDRE- La Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias, es el marco de actuación de las entidades del sistema departamental de gestión del riesgo de desastres para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben

25



Calle 42 No. 52 - 180 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839003
Medellín - Colombia
www.asambleadecolombia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CODIGO: PM-02-R05	VERSION: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, concertará y aprobará la estrategia departamental de respuesta a emergencias, que busca la efectividad de la actuación interinstitucional en Antioquia, centrándose principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, comunicaciones, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La elaboración, ajuste, seguimiento y evaluación de la EDRE está a cargo del DAPARD con los insumos provenientes de los cuatro comités departamentales de gestión del riesgo de desastres y demás actores del sistema departamental.

PARÁGRAFO TERCERO. El DAPARD presentará la EDRE al Consejo Departamental para la gestión del riesgo de desastres para su aprobación, así como las actualizaciones de esta como mínimo cada dos años. La decisión aprobatoria deberá contar con la mitad más uno de los asistentes al consejo departamental, incluido el voto afirmativo del Gobernador o su delegado. La EDRE y sus actualizaciones serán adoptados mediante decreto expedido por el Gobernador.

PARÁGRAFO CUARTO. En virtud de lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Nacional 2157 de 2017, la EDRE será ajustada a las disposiciones y lineamientos fijados a nivel nacional y a las necesidades del Departamento de Antioquia, sus municipios y distritos.

ARTÍCULO 34. ESTRATEGIA MUNICIPAL O DISTRITAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS -EMRE- La Estrategia Municipal o Distrital de Respuesta a Emergencias, según corresponda, es el marco de actuación de las entidades del sistema municipal de gestión del riesgo de desastres para la reacción y atención de emergencias. Se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva, concomitante con la EDRE.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal o Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, según corresponda, concertará y aprobará la EMRE, que busca la efectividad de la actuación interinstitucional, en el municipio, centrándose principalmente en la optimización de la prestación de servicios básicos durante la respuesta como accesibilidad y transporte, comunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y

26



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública, información geográfica, el manejo general de la respuesta y definición de estados de alerta, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento y evaluación de la EMRE está a cargo de la coordinación municipal o distrital para la gestión del riesgo de desastres, según corresponda, con los insumos provenientes de los comités municipales para la gestión del riesgo de desastres y demás actores del sistema municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. La EMRE y sus actualizaciones serán adoptados mediante decreto expedido por el alcalde/sa. El DAPARD establecerá en un plazo no mayor a doce (12) meses, posterior a la fecha en que se sancione la presente Ordenanza, el procedimiento de expedición y actualización de EMRE que será de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades responsables en concordancia con la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres, el PDGRD y la EDRE.

PARÁGRAFO CUARTO. En virtud de lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Nacional 2157 de 2017, la EMRE, será ajustada a las disposiciones y lineamientos fijados a nivel nacional y departamental y a las necesidades del municipio o distrito.

PARÁGRAFO QUINTO. La coordinación municipal o distrital para la gestión del riesgo de desastres presentará la EMRE al Consejo Municipal o Distrital de gestión del riesgo de desastres según corresponda, para su aprobación, así como las actualizaciones de esta como mínimo cada dos años. La decisión aprobatoria deberá contar con la mitad más uno de los asistentes al consejo municipal o distrital, incluido el voto afirmativo del alcalde/sa o su delegado.

ARTÍCULO 35. PLAN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (PGRDEPP) - Es el instrumento mediante el cual las entidades públicas y privadas según la jurisdicción, deberán: identificar, priorizar, formular, programar y hacer seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, así como dar respuesta a los desastres que puedan presentarse, permitiendo además su articulación con los sistemas de gestión de la entidad, los ámbitos territoriales, sectoriales e institucionales de la gestión del riesgo de desastres y los demás instrumentos de planeación estipulados en la presente Ordenanza y en la Ley 1523 de 2012 para la gestión del riesgo de desastres, Ley 1931 de 2018 y el decreto 2157 de 2017.

ARTÍCULO 36. INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA. Conforme con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio departamental o municipal deberán incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en

27



Calle 42 No. 52 - 180 CADU - Alpuerto
Teléfono 3839646 Fax 3839646
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.

PARÁGRAFO. En cumplimiento del párrafo 2 del Artículo 37 y dando alcance al Artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, se incorporarán los programas y proyectos del PDGRD y la EDRE, los cuales formarán parte integral de los Planes de Desarrollo Departamental y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso durante el tiempo de la vigencia de estos. De igual forma, se realizarán los ajustes presupuestales correspondientes y acordes al Fondo Departamental de la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 37 ARTICULACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CON LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1931 de 2018, la articulación y complementariedad entre procesos de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres; se basará fundamentalmente en lo relacionado con los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres asociados a los fenómenos hidrometeorológicos o hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático. Esto aplicará para su incorporación tanto en los planes integrales de gestión del cambio climático territoriales como los planes departamentales, municipales y distritales de gestión del riesgo de desastres, y demás instrumentos de planificación definidos en el capítulo tercero de la Ley 1523 de 2012.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 38. SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A NIVEL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL. En cumplimiento del Artículo 46 de la Ley 1523 de 2012, se creará el sistema de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito departamental en armonía con el sistema de información nacional, garantizando la interoperabilidad con dicho sistema, en el marco de las políticas, estándares y tecnologías que definen la infraestructura colombiana de datos espaciales, facilitaran, apoyarán e implementarán el Sistema Departamental de Información, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de contenidos de todas las entidades territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a las emergencias en el Departamento y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno.

28



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIÓQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

El Sistema de información, estará en armonía con el Sistema Nacional, Sistemas del Área Metropolitana, sistemas municipales y distrital, garantizando la interpolaridad y la observación de los estándares establecidos por el ente rector nacional.

El Sistema Departamental de Información, en general, permitirá:

1. Acceder a la información relacionada con la gestión del riesgo de desastres de todo el departamento.
2. Adaptar, adoptar y promover estándares, protocolos, soluciones tecnológicas y procesos para el manejo de la información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito departamental y municipal.
3. Asesorar y definir marcos de actuación y cooperación a los alcaldes y Consejos Municipales para la Gestión del riesgo de Desastres con relación a los sistemas de información a nivel subregional, distrital y municipal.
4. Contribuir a la construcción, distribución y apropiación del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el Departamento.
5. Contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos del Departamento.
6. Contribuir a la divulgación de información relacionada con el conocimiento del riesgo, la prevención, la preparación, la respuesta y la recuperación en los ámbitos, departamental, distrital y municipal.
7. Responder a las necesidades de información sobre las estadísticas de afectación y de apoyos brindados por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en las situaciones de emergencia.
8. Fomentar una utilización de protocolos del manejo de la información en procesos para el manejo de desastres y/o calamidad pública y/o emergencias a nivel departamental, distrital y municipal.
9. Articular los sistemas de información de las entidades departamentales, regionales y municipales, articulándose con las del orden nacional.
10. Articular e interactuar, con las autoridades civiles, militares, de policía y demás cuerpos operativos, para el manejo de desastres y/o emergencias, en el ámbito departamental, distrital y municipal los aspectos correspondientes a la generación, manejo y distribución de la información.
11. Privilegiar el trabajo conjunto para producir, compartir y usar información geográfica necesaria para soportar el desarrollo del departamento.

29



Calle 42 No. 52 - 160 C.A.D. La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 36 0900
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

12. Servir de fuente de información según requerimientos y necesidades de los comités que se crean por la presente Ordenanza.
13. Recibir y procesar la información relacionada con el desastre y/o calamidad pública y/o emergencia, a nivel departamental, distrital y municipal.
14. Recibir y procesar información de los Sistemas de Alerta Temprana públicos, privados y comunitarios.
15. Servir de enlace y apoyo a las autoridades civiles, militares, de policía y demás cuerpos operativos, para el manejo de desastres y/o emergencias, en el ámbito departamental, distrital y municipal, en los ámbitos de captura, gestión y distribución de información.

PARÁGRAFO PRIMERO. El DAPARD, implementará, coordinará y propenderá por la correcta implementación y desarrollo del Sistema Departamental de Información, funcionará y será administrado por este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales productoras y usuarias de las informaciones, deben garantizar la observancia de las limitaciones de acceso y uso referenciadas al derecho de habeas data, privacidad, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad departamental y en general, todos aquellos temas a los que la Ley les haya otorgado el carácter de reserva.

TÍTULO V

MECANISMOS DE FINANCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

CAPITULO I

Artículo 39. OPTIMIZACIÓN DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES "FDGRD. El gobernador revisará en el primer año de gobierno dentro del período 2020 – 2023 y con base en estudios de soporte técnicos, administrativos, financieros y presupuestales, el fortalecimiento funcional y operativo del FDGRD, con el fin de optimizar la implementación y puesta en marcha de la presente política pública. Para lo anterior podrá dictar los actos administrativos que se requieran, y dar las directrices que considere necesarios.

CAPITULO II

RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE "FDGRD"

30



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 46		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 40. RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE "FDGRD". En el marco de lo dispuesto en la Ordenanza No 58 de 2016 y en concordancia a los recursos ordinarios que son asignados al fondo y sin detrimento de esta gestión, el gobernador, en el primer año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, realizará los estudios técnicos de soporte con base a la estructura financiera, las rentas de la Gobernación y el marco fiscal de mediano plazo departamental, con el fin de definir las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento, reducción de riesgos, manejo de desastres y gobernanza y gobernabilidad de la gestión del riesgo de desastres que ingresen al FDGRD con destinación específica y periódica para el cumplimiento de la presente política mediante sus diferentes instrumentos de implementación.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

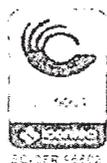
ARTÍCULO 41. NORMATIVIDAD APLICABLE. Para efectos de lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y demás normativa Nacional y Departamental concordante, que lo modifique, ajuste y reglamente.

PARÁGRAFO. Para lo anterior se tendrá en cuenta lo ordenado por el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019, en relación con el fondo de adaptación creado mediante el Decreto Ley 4819 de 2010, donde se determina que dicho fondo hará para el fondo del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 42. INTEGRANTES DEL SECTOR EMPRESARIAL Y PRODUCTIVO CON SEDE EN EL DEPARTAMENTO. Teniendo en cuenta su entorno geográfico y social, los integrantes del Sector Empresarial y Productivo con sede en el departamento deberán incorporar las disposiciones de la Política Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia, cada institución o entidad pública o privada deberá realizar los ajustes a los planes de gestión del riesgo de desastres conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 2157 de 2017, concomitante con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y lo contenido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 43. APOYO INSTITUCIONAL. En el marco de las disposiciones de la Política Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2o y 53 de la Ley 1523 de 2012, todas las entidades del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, deberán cumplir sus roles y responsabilidades que le competan en materia de los procesos estructurales y transversales de la gestión del riesgo de desastres de la PPDGRD, Plan Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres -PDGRD- y Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias -EDRE-.

31



Calle 42 No. 52 - 180 CAU La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3639603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En relación con los servidores públicos obligados por esta Ordenanza, deberán tener en cuenta el contenido del artículo en artículo 48 numeral 65 de la Ley 734 de 2002 adicionado por el artículo 93 de la Ley 1523 de 2012 y el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 1952 de 2019, como también lo ordenado por la Ley 1871 de 2016 en el párrafo único del artículo 14.

ARTICULO 45. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga las disposiciones de carácter departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 12 días del mes de diciembre de 2019.


HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente


JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Blanca Cecilia Hincapié C.

Gaceta
DEPARTAMENTAL



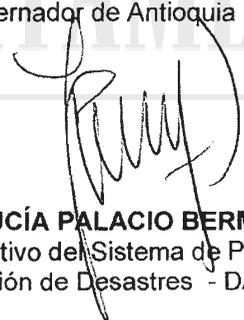
Recibido para su sanción el día 20 de diciembre de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 30 DIC. 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 46 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – ANTIOQUIA RESILIENTE-, SE MODIFICA LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención
Y Recuperación de Desastres - DAPARD

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE 08/11/2016

Nro. 47

Fecha: (30 DIC 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS EN ANTIOQUIA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el numeral 3° del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los acuerdos, pactos y tratados internacionales ratificados por el Congreso de la República, en cumplimiento de la Ley 1361 de 2009, la Ley 1857 de 2017 y acorde a la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias,

ORDENA

Artículo 1°. Objeto. Adoptar la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia.

Artículo 2°. Objetivo. Reconocer a las familias del Departamento de Antioquia como sujeto colectivo de derechos y deberes, apoyándolas mediante acciones de atención integral y fortaleciéndolas en su convivencia democrática para propiciar su desarrollo integral.

Parágrafo: Objetivos Específicos.

1. Garantizar a las familias una atención integral por medio de la coordinación de acciones de las instituciones públicas y privadas, que por medio de contrato o convenio, tienen a su cargo planes, programas y proyectos con y hacia las familias.
2. Promover relaciones de solidaridad, cooperación, respeto, equidad y ayuda mutua entre los integrantes a las Familias, que fomenten la convivencia democrática.
3. Implementar estrategias de cooperación entre las instituciones, entidades y personas de los diferentes sectores, para apoyar y fortalecer a las familias.

Artículo 3°. Noción de Familia. Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por familia que es la primera comunidad y tejido relacional, social e intergeneracional de lazos afectivos y formativos de las personas, unidas por nexos de consanguinidad, afinidad, civiles o de crianza. Es la unidad vital y existencial del ser humano y núcleo fundamental e institución básica de la sociedad.

Desde sus diferentes formas de conformación, la familia está convocada tanto a potenciar las capacidades de sus miembros y a protegerlos, como a fomentar las expresiones de solidaridad, fraternidad, apoyo, amor, cuidado, respeto, ayuda mutua y educación integral entre quienes la conforman. Esta llamada a decidir libre y

1



Calle 42 No. 42 - 180 • A.D. Antioquia
Teléfono 3839646 Fax 3839646
Medellín - Colombia
www.asambleadepartamentaldeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CODIGO PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

responsablemente tener o no tener hijos y sobre la adopción, la crianza o la procreación.

Artículo 4º. Principios. Son la base y fundamento que orientan la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia. Se definen como principios los siguientes:

- **Universalidad:** la presente Política Pública es para todas las familias del Departamento de Antioquia, por lo tanto, cada una de ellas tiene derecho a la atención y protección del Estado sin distinción de condición socioeconómica, política, credo, organización familiar, origen étnico, lugar de residencia, jefatura y orientación sexual de sus integrantes.
- **Equidad:** todas las familias y sus integrantes tienen el derecho a recibir un trato y atención justos y proporcionales a sus condiciones y capacidades.
- **Diversidad:** reconoce la pluralidad a las Familias desde su particular forma de origen, conformación y patrones socioculturales.
- **Dignidad humana:** el Estado debe reconocer, respetar y valorar la dignidad inherente a toda persona como sujeto individual de derechos y de la familia como sujeto colectivo de derechos.
- **Atención preferente:** es la que se reconoce a las familias que tienen características y condiciones especiales y diferenciadas, por encontrarse más expuestas a la vulneración de sus derechos fundamentales, así como a circunstancias de pobreza, inequidad y violencia.
- **Protección integral e integradora:** articulación de acciones dirigidas al reconocimiento, garantía, prevención y restablecimiento de los derechos a las Familias.
- **Participación:** cada familia es un agente activo, tanto en forma individual como en asociación con otras familias, en la construcción, ejecución, seguimiento y control de políticas, planes, programas y proyectos que promuevan su desarrollo integral.
- **Corresponsabilidad:** es la responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y las familias en la ejecución de acciones encaminadas al apoyo y fortalecimiento a las Familias.
- **Solidaridad:** tanto el Estado como la sociedad y las familias están obligados al mutuo apoyo para que cada familia tenga cubiertas las condiciones mínimas de una vida digna y se les garanticen sus derechos.
- **Concurrencia:** implica el proceso de participación entre la Nación y las entidades territoriales a efectos de mejorar la calidad de vida a las Familias por medio de la coordinación de planes y programas dirigidos a brindarles una atención integral en

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 47		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

forma eficaz y eficiente. Ninguna instancia del Estado podrá sustraerse de su responsabilidad.

- **Eficiencia del gasto público:** quienes tengan a su cargo el manejo y destinación de los recursos públicos, deben realizar una planeación responsable que derive en la inversión y ejecución de acciones concretas, que logren una efectiva atención integral para el mejoramiento de las condiciones de vida a las Familias.

Artículo 5°. Enfoques. Es la perspectiva desde la cual deben ser observadas y atendidas las familias. Se definen como enfoques los siguientes:

- **Enfoque de Derechos Humanos:** reconoce que la intimidad, dignidad, igualdad, libertad, responsabilidad y la autonomía son inalienables a todos los seres humanos como sujetos individuales titulares de derechos, también extendidos a las familias como sujetos colectivos de derechos.
- **Enfoque de curso de vida:** trasciende la mirada situacional, generacional o poblacional del ser humano, y reconoce las particularidades y diversidades, tanto a las Familias como de sus integrantes; teniendo en cuenta sus historias, trayectorias, cambios, oportunidades, capacidades, sucesos e interacciones en el continuo de la vida.
- **Enfoque de capacidades y oportunidades:** se centra en lo que las personas pueden ser y hacer para alcanzar una vida digna, incluye también las libertades y oportunidades existentes generadas en un entorno político, social y económico determinado.
- **Enfoque Diferencial:** busca garantizar la igualdad y la no discriminación de las poblaciones o grupos en relación a su etnia, cultura, región de procedencia, género, edad, condición o situación.
- **Enfoque territorial:** implica una mirada holística e integral del territorio, teniendo como referente las características espaciales, el ecosistema, la extensión geográfica, la actividad económica, los patrones socioculturales y los colectivos que allí habitan.

Artículo 6°. Ejes. Son los que marcan la ruta orientadora en la materialización del plan de acción de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia. Se definen como ejes los siguientes:

- **Reconocimiento y atención integral a las Familias:** la familia es reconocida política, social, legal y jurisprudencialmente como sujeto colectivo de derechos y deberes; su atención integral se entiende como la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales permitiéndoles su desarrollo armónico.
- **Convivencia democrática en las familias:** se enfoca en la promoción de relaciones de solidaridad, cooperación, respeto, equidad y ayuda mutua entre los

3



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

integrantes a las Familias, de manera que puedan desarrollar capacidades para la resolución pacífica de sus conflictos.

- **Gobernanza:** es la interacción, participación, cooperación y coordinación entre el Estado y todas las instituciones, personas y sectores de la sociedad, que inciden en la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y acciones orientadas al apoyo y fortalecimiento a las Familias en Antioquia.

Artículo 7º. Lineamientos para la materialización de la Política Pública. A partir del componente territorial y de identificación cultural de las diferentes regiones del Departamento de Antioquia, se reconoce la autonomía de los municipios para que, de acuerdo a sus propias capacidades y competencias y por medio de la articulación intersectorial, implementen los planes de acción dirigidos al apoyo y fortalecimiento a las Familias, obrando en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados en la Constitución Política.

Artículo 8º. Inclusión en los Planes de Desarrollo. El Gobierno departamental incluirá en sus Planes de Desarrollo programas y proyectos donde se definan acciones y recursos para el apoyo y fortalecimiento a las Familias en Antioquia, destinando para ello el presupuesto necesario para ejecutar las acciones de implementación de ésta Política Pública; así mismo se promoverá su inclusión en los Planes de Desarrollo Municipales.

Parágrafo: Los municipios de Antioquia en virtud del principio de coordinación, articularán la Política Nacional y Departamental con las políticas y programas de sus jurisdicciones.

Artículo 9º. Plan de Acción. El Departamento de Antioquia en el término de doce (12) meses, presentará el Plan de Acción para la implementación de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia.

En cada periodo de Gobierno el plan de desarrollo departamental se armonizará con la Política Pública. Anualmente se actualizará la programación física y financiera de los programas y proyectos concernidos en el plan de acción y en el plan operativo anual de inversiones.

Artículo 10º. Seguimiento, Monitoreo y Evaluación. El monitoreo de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia se realizará a través del seguimiento de los indicadores de resultado y de producto, asociados a los programas y proyectos adoptados en el Plan de Desarrollo Departamental; adicionalmente el Departamento de Antioquia realizará seguimiento a los indicadores de impacto para establecer e implementar acciones de carácter intersectorial.

4



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 47		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Parágrafo: Realícese cada dos años, una rendición pública de cuentas sobre el avance, ejecución y desarrollo de la presente Política Pública, la cual estará a cargo de la entidad coordinadora de la Política Pública.

Artículo 11°. Comisión Intersectorial de Familias. La Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia será transversal a la estructura administrativa y programática del Departamento de Antioquia. Para su implementación se creará la Comisión Intersectorial de Familias, que tendrá como objetivo articular los planes, programas y proyectos sectoriales y poblacionales de manera que, en los asuntos relativos a la atención integral a las Familias, se logre un trabajo conjunto, armónico y efectivo entre todos los organismos que tienen competencia e incidencia en la atención a las familias.

La Comisión elaborará un reglamento interno para su funcionamiento y anualmente formulará e implementará su plan de trabajo.

Artículo 12°. Coordinación. La coordinación para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia, estará a cargo de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, para lo cual se institucionalizará en este organismo el Programa Familias en Convivencia, el cual estará conformado por un equipo transdisciplinar acorde a lo establecido en la Ley 1857 de 2017.

Parágrafo: La Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, designará un funcionario de planta quien será responsable de la coordinación operativa de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia y le corresponderá dinamizar la implementación del plan de acción, coordinar la Mesa Departamental de Familias y la Comisión Intersectorial de Familias; siendo a la vez el enlace con el Observatorio de Familia.

Artículo 13°. Financiación. El Gobernador de Antioquia realizará las asignaciones presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Parágrafo: La Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud en calidad de entidad coordinadora de la Política Pública y del Programa Familias en Convivencia, gestionará la incorporación de recursos provenientes del nivel nacional y departamental; además del establecimiento de alianzas, convenios y acuerdos con organizaciones públicas y privadas de los distintos órdenes territoriales y de cooperación internacional, con sujeción a los lineamientos vigentes en materia de contratación estatal.

Artículo 14°. Observatorio de Familia. En armonía con la Política Nacional de familia, créese el Observatorio Departamental de Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia. El Observatorio estará adscrito al Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia.

5



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 15°. Participación Ciudadana. En concordancia con el principio de participación consagrado en la Ley 1361 de 2009, las administraciones municipales a través de los diferentes mecanismos aptos para ello, convocarán a las familias en los procesos de construcción de políticas, planes, programas y proyectos teniendo en cuenta sus vivencias y necesidades.

En el marco del principio de corresponsabilidad, las familias tienen el deber de participar activamente en los procesos de educación y fomento de sus capacidades, que las diferentes entidades pongan a su disposición y de solicitar aquellas que estimen necesarias para cumplir con sus fines como institución básica de la sociedad.

Artículo 16°. Mesa de Familias. Valídese la Mesa de Familias de Antioquia como un espacio de participación ciudadana, la cual podrá estar integrada por representantes de la sociedad civil, entidades públicas, privadas y del tercer sector, siendo su propósito el acompañamiento en la gestión de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia.

Parágrafo Primero: Los integrantes de la Mesa Departamental propenderán por el cumplimiento de acciones conjuntas, mediante un trabajo articulado entre ellos.

Artículo 17°. Mes de la Familia. Declárese el mes de mayo como el mes de la familia en el Departamento de Antioquia.

El Gobierno departamental generará acciones que resalten la importancia de la familia y la promoción de relaciones armónicas entre sus integrantes. El Departamento de Antioquia procurará que las administraciones municipales y la sociedad civil generen y/o apoyen acciones en el mismo sentido.

Parágrafo Primero: Durante el mes de mayo el Departamento de Antioquia realizará el Foro Departamental de Familias con el fin de recoger y dar a conocer lineamientos, investigaciones y experiencias que posibiliten fortalecer el trabajo con las familias en los territorios.

Parágrafo Segundo: En el mes de Mayo el Departamento realizará el Festival de las Familias Antioqueñas, con el objetivo de resaltar las Familias desde sus diferentes visiones, culturas y territorio, a través de muestras y eventos culturales en todo el Departamento.

Artículo 18°. Comunicación Pública. La Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia contará con un plan comunicacional para informar, sensibilizar, educar y movilizar a través de diferentes estrategias, formatos y medios, que posibiliten el acceso a la información, la libre expresión, la apuesta en común y la participación a las Familias.

6



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 47		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Parágrafo: Desde el principio de la corresponsabilidad, los medios de comunicación que operen en el Departamento de Antioquia podrán difundir los contenidos que estén, en el marco de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia.

Artículo 19°. Reglamentación. Facúltese al Gobernador para que un término de 12 meses, tome las medidas necesarias para la formulación del Plan de Acción de la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento a las Familias en Antioquia y reglamente la conformación, funcionamiento y operación de la Comisión Intersectorial de Familias, el Programa Familias en Convivencia, el Observatorio de Familia y la Mesa de Familias de Antioquia.

Artículo 20°. Documento Técnico. Hace parte integral de esta Política Pública el Documento Técnico que le precede, el cual podrá ajustarse de acuerdo a los avances técnicos y las leyes vigentes en el país.

Artículo 21°. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 28 días del mes de noviembre de 2019.


HERNÁN TORRES ALZATE

Presidente


JORGE MARIO ALVAREZ ZEA

Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

7

Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2019.

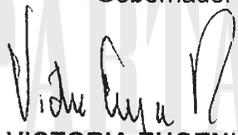
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 30 DIC 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 47 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO A LAS FAMILIAS EN ANTIOQUIA".



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno



ÉRICA RAMÍREZ PÉREZ
Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud



MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria general

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **49**

Fecha: (**30 DIC 2016**)

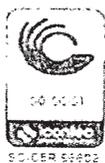
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE ANTIOQUIA – PICCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300, de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

- Que mediante el Decreto No. 298 del 24 de febrero de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por medio del cual se establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional del Cambio Climático (SISCLIMA) y se dictan otras disposiciones", se dispone la conformación de los Nodos Regionales de Cambio Climático como instancias regionales responsables de promover, acompañar y apoyar la implementación de la política, estrategias, planes, programas, proyectos y acciones en materia de cambio climático en las regiones. Así mismo, el departamento de Antioquia mediante Decreto Departamental No. 2016070004161, crea y conforma el Nodo Regional de Cambio Climático de Antioquia.
- El Plan Integral de Cambio Climático de Antioquia – PICCA responde a los compromisos adquiridos en la Conferencia COP 21 en el marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (CMNUCC), donde Colombia presentó su contribución determinada a nivel nacional (NDC por sus siglas en inglés), y de manera voluntaria se comprometió a adelantar esfuerzos para reducir las emisiones de efecto invernadero - GEI en un 20% a 2030, para evitar un incremento de 2 grados centígrados en la temperatura media global.
- Colombia se comprometió a una reducción del 20% de las emisiones de GEI con respecto al Business as Usual –BAU-, e incluyó un componente de adaptación, comprometiéndose a ejecutar 10 acciones específicas dentro de las que se incluye el 100% del país con planes territoriales de cambio climático formulados y en implementación.
- En 2015 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de aplicación universal, que desde el 1° de enero de 2016, rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible en el año 2030. En marzo de 2018 se presentó el "CONPES 3918 de 2018: Estrategia para la implementación de los ODS en Colombia" que presenta las metas trazadoras del país para el logro de los ODS.

1



Calle 42 No. 52 - 186 U.A.D. La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839600
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- En el año 2016 se consolidó la Política Nacional de Cambio Climático (PNCC), creando dos instancias coordinadoras del sistema: los Nodos Regionales de Cambio Climático (NRCC) y la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), también se presentó el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA),
- Que la Ley 1931 del 27 de julio de 2018, por medio de la cual se establecen las directrices para la gestión del cambio climático en Colombia, de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases de efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.
- Así mismo, establece que las autoridades departamentales deberán incorporar la gestión del cambio climático dentro de sus planes de desarrollo lo que a su vez podrá ser incorporada en otros instrumentos de planeación con que cuente el Departamento. Para el efecto, de manera conjunta con las Autoridades Ambientales Regionales, formularán los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Territoriales (PIGCCT) de acuerdo con su jurisdicción y realizarán el seguimiento a su implementación de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en el marco del SISCLIMA.

Por lo expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO 1º. Adóptese el **Plan Integral de Cambio Climático de Antioquia – PICCA**, para el departamento de Antioquia, el cual presenta lineamientos territoriales y sectoriales para prepararse a los cambios esperados del clima, que genera orientaciones estratégicas para la adecuada gestión del cambio climático en el territorio.

ARTICULO 2º. El **Nodo Regional de Cambio Climático**: es la instancia interinstitucional encargada de articular acciones que hagan posible el cumplimiento del Plan Integral de Cambio Climático de Antioquia – PICCA; creado mediante Decreto Departamental No. 04161 de 2016.

ARTÍCULO 3º. La **visión del Plan**: en el 2030 el departamento de Antioquia será un territorio sostenible, resiliente, bajo en carbono y adaptado al clima, guiado en la acción por un principio de inclusión, articulación, ordenamiento y coordinación intersectorial e interinstitucional. Promoverá el desarrollo económico de los territorios y la competitividad a través de estrategias de educación e innovación enmarcadas por la

2



Calle 42 No 52 - 136 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 49		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

sostenibilidad, que permitan la protección de los ecosistemas y los servicios que estos prestan.

ARTÍCULO 4°. Estructura del PICCA: se estructura en líneas estratégicas y transversales y en (65) medidas de adaptación y mitigación sectoriales y territoriales.

Líneas Estratégicas:

- 1) Desarrollo agropecuario resiliente
- 2) Energía y transporte
- 3) Ecosistemas y sus servicios
- 4) Competitividad regional e impulso a nuevas economías
- 5) Desarrollo urbano resiliente.

Líneas Transversales:

- 1) Ciencia y tecnología
- 2) Educación
- 3) Ordenamiento territorial
- 4) Gestión del riesgo

El proyecto de ordenanza está acompañado de la publicación Plan Integral de Cambio Climático de Antioquia tanto en su resumen ejecutivo como en su versión completa. Contiene 1. Diagnóstico. 2. Análisis de vulnerabilidad y riesgo. 3. Perfil departamental de emisiones de gases de efecto invernadero. 4. Condiciones habilitantes del Departamento. 5. Estrategia del Plan. 6. Estrategia financiera. 7. Enfoque diferencial de género. 8. Gobernanza, seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 4°. La Secretaría del Medio Ambiente del Departamento será la encargada velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, llevando a cabo alianzas con entidades tanto públicas como privadas y actuando de manera transversal con las demás Secretarías y entes descentralizados del Departamento que puedan aportar de manera integral a la gestión del cambio climático.

ARTÍCULO 5°. El Gobernador del Departamento queda autorizado para realizar los movimientos presupuestales, necesarios para dar cumplimiento a esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6°. Vigencia: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 12 días del mes de diciembre de 2019


HERNÁN TORRES ALZATE
 Presidente


JORGE MARIO ÁLVAREZ ZEA
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 (CA) La Alpujarra
 Teléfono: 3839646 Fax: 3839647
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín,

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N° 49** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN INTEGRAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE ANTIOQUIA – PICCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


LUCY A. RIVERA OSORIO
Secretaria del Medio Ambiente


MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 50

Fecha: (30 DIC 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA RED TÉCNICA DE TRABAJO POR LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS DE ANTIOQUIA, Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

CAPITULO PRIMERO - OBJETIVO Y DEFINICIONES:

Artículo 1° - Objeto: La presente Ordenanza tiene como propósito la conformación de la Red Técnica de Trabajo por las Enfermedades Huérfanas de Antioquia, para el diseño e implementación de una estrategia sobre la promoción de la detección temprana, seguimiento, rehabilitación y vigilancia de las personas afectadas directa o indirectamente por las Enfermedades Huérfanas en el Departamento de Antioquia.

Artículo 2° - Definiciones: Para los propósitos de la presente ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

1. Las Enfermedades Huérfanas, según ley 1438, artículo 140 de 2011, son aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia menor de 1 por cada 5.000 personas, comprenden, las enfermedades raras, las ultra huérfanas y olvidadas. Las enfermedades olvidadas son propias de los países en desarrollo y afectan ordinariamente a la población más pobre, y no cuentan con tratamientos eficaces o adecuados y accesibles a la población afectada.
2. El concepto de Red Técnica de Trabajo, se entenderá como un concepto que se ha elaborado desde lo sociológico en el ámbito de la cultura antropológica. Este concepto permite evocar el acervo de las relaciones y vínculos que caracterizan al conjunto de instituciones interdependientes, que se comprometen a buscar un propósito común, donde las organizaciones integrantes encuentran la posibilidad de fortalecer sus procesos, contribuyendo de manera interdependiente a la instalación de una dinámica de relaciones y flujos que son vitales para la red.

Artículo 3° - Financiación: La presente ordenanza busca la creación de la Red Técnica de Trabajo por las Enfermedades Huérfanas de Antioquia, que por su estructura no requiere presupuesto o gastos de funcionamiento.

Parágrafo: No obstante la Red Técnica de Trabajo por las Enfermedades Huérfanas de Antioquia, propugnará porque las personas con Enfermedades Huérfanas que

1



Calle 42 No. 52 - 180 CALI La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839647
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

requieran diagnósticos, tratamientos, medicamentos, procedimientos y cualquier tipo de prestación de servicio en salud no incluida en los Planes Obligatorios de Salud y que no tengan capacidad de pago, encuentren medidas de financiación, según lo estipulado en la Ley 1392 de 2010.

CAPÍTULO SEGUNDO - ORGANIZACIÓN DE LA RED TÉCNICA DE TRABAJO DEPARTAMENTAL POR LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS

Artículo 4° - Funciones de la Red Técnica de Trabajo por las Enfermedades Huérfanas de Antioquia: Tendrá dentro sus cometidos los siguientes:

1. Realizar seguimiento y control a la implementación de ésta Ordenanza, y a las disposiciones en ella contenidas, en pro de la población con enfermedades huérfanas.
2. Unir a los diferentes actores en pro de mejorar las condiciones de vida de los pacientes con enfermedades huérfanas, sus familias y cuidadores.
3. Garantizar la participación democrática de sus miembros en el desarrollo de las estrategias para promover la detección temprana, seguimiento, rehabilitación y vigilancia de las personas afectadas por las enfermedades huérfanas en el Departamento de Antioquia.
4. Proponer mecanismos con miras a potenciar y maximizar el efecto de las acciones tendientes a prevenir, promover, educar y proteger los derechos de todas las personas que padecen enfermedades huérfanas en Antioquia.
5. Dar continuidad a las acciones que vienen siendo desarrolladas por la Mesa de Enfermedades Raras para Antioquia.
6. Realizar recomendaciones a entidades y organizaciones de orden departamental y nacional encaminadas a mejorar la calidad de atención a las personas con enfermedades huérfanas.
7. Propiciar la participación de los diferentes medios de comunicación como radio, televisión, impresos, redes sociales, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, con el fin de socializar y difundir las acciones encaminadas a concienciar a la población en el manejo y no discriminación de esta población.
8. Conmemorar cada 28 de febrero el día internacional de las enfermedades huérfanas en el Departamento.
9. Realizar y difundir por diferentes medios de comunicación cada trimestre el boletín de Enfermedades Huérfanas de Antioquia, para esto se definirán las temáticas a publicar en cada reunión de la red.
10. Generar su reglamento interno
11. Las demás que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de la red.

Artículo 5° - Principios Rectores de la Red Técnica de Trabajo por las Enfermedades Huérfanas de Antioquia.



Calle 42 No. 52 - 186 C.A.D. La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

En la operación de la Red Técnica Departamental por las Enfermedades Huérfanas, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. Universalidad.
2. Participación democrática.
3. Solidaridad.
4. Inclusión.
5. Corresponsabilidad.
6. Igualdad.

Artículo 6 - Composición de la Red Técnica de Trabajo por las Enfermedades Huérfanas de Antioquia. Estará conformada por:

1. Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, o su representante.
2. Secretario de Educación, o su representante.
3. Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, o su representante.
4. Director General Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, o su representante.
5. Director de INDEPORTES, o su representante.
6. 3 Representantes de entidades o grupos afines que propendan por el bienestar de la población con enfermedades huérfanas.
7. Un representante de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio - EAPB.
8. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicio en Salud – IPSS, Públicas y Privadas.
9. Un representante del Metro de Medellín, y las Empresas Prestadoras de Servicio de Transporte Público y Privado.

Parágrafo Primero: La Red Técnica de Trabajo por las Enfermedades Huérfanas, extenderá la invitación al sector académico, privado y mixto para su participación solidaria y composición de la misma; así como a otras instituciones que por su competencia u objeto consideren pueden apoyar la red.

Artículo 7 - Presidencia: La Presidencia de la Red Técnica de Trabajo Departamental por las Enfermedades Huérfanas en Antioquia, será elegida por los miembros de la Red en su primera sesión de trabajo y será ejercida por un periodo de un año, una vez cumplido este periodo se elegirá nuevamente. Tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir conjuntamente con la secretaria las actas aprobadas, así como los demás documentos pertinentes
2. Recomendar la realización de los estudios a que haya lugar
3. Dirigir las sesiones y ordenar las intervenciones de los miembros de la red para una ágil discusión de los temas.

3



Calle 42 No. 52 - 185 LAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

4. Promover la activa participación de los miembros de la Red ,en el estudio de documentos o propuestas presentadas a su consideración
5. En conjunto con los miembros de la Red, realizar análisis de resultados de la gestión de la Red y definir acciones de mejora.

Artículo 8 - Secretaría Técnica: la Secretaría Técnica será elegida por los miembros de la red en su primera sesión de trabajo y será ejercida por un periodo de un año, una vez cumplido este periodo se elegirá nuevamente. Tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir y mantener en custodia las actas de las reuniones de la Red.
2. Convocar las reuniones de la Red.
3. Presentar a la Red los informes, estudios y documentos que deban ser examinados y los que sirvan de soporte a las decisiones que se tomen.
4. Convocar a las reuniones de la Red a los invitados especiales, previa aprobación del presidente y los miembros del mismo.
5. Apoyar el análisis de la gestión de la Red y participar en la definición de acciones de mejoramiento.
6. Firmar las actas una vez sean aprobadas
7. Las demás que le asigne la Red o el reglamento interno.

Parágrafo: después de cada reunión, se levantara un acta que deberá ser firmada por el presidente, y el secretario técnico, dejando constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados.

En la siguiente reunión de la red, sus miembros podrán formular cualquier objeción a la misma, de lo contrario esta se entenderá aprobada

Artículo 9 - Funciones de los miembros:

1. Participar activamente en las reuniones
2. Apoyar a la Red en los temas de su competencia, presentando propuestas para mejorar la atención de los pacientes con enfermedades huérfanas y demás actividades pertinentes.
3. Revisar los documentos enviados por la secretaría técnica para conceptuar sobre los mismos y enviar los comentarios pertinentes
4. Manifestar su opinión y voto para las propuestas que impulsa la Red.

Artículo 10 - Reuniones de la Red: La Red Técnica de Trabajo Departamental por las Enfermedades Huérfanas en Antioquia se reunirá en la Gobernación de Antioquia, por lo menos, una vez cada trimestre. Sin embargo, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas, cuando las circunstancias así lo ameriten.

4



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Aljorata
Teléfono 3839646 Fax 3533903
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 11 - Quorum y Decisiones: No se podrá deliberar con menos de la mitad más uno de los miembros y es necesario que esté presente el presidente o su delegado. Las decisiones de la Red se tomarán por mayoría de los asistentes.

Artículo 12 - Voto: Cada miembro de la Red Técnica de Trabajo Departamental por las Enfermedades Huérfanas en Antioquia tiene derecho a un voto. Los invitados especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPITULO TERCERO - COMPONENTE DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN GESTIÓN DE CONOCIMIENTO, DOCUMENTACIÓN, INVESTIGACIONES E INFORMACIÓN.

Artículo 13°: La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, promoverá la realización de actividades de vigilancia epidemiológica que indiquen la prevalencia y la incidencia de las enfermedades huérfanas, así como el seguimiento a los casos detectados.

Artículo 14°: En cumplimiento del decreto 1954 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y la Red Hospitalaria Departamental, realizarán acciones tendientes a actualizar y mejorar el suministro de la información necesaria de pacientes que padecen enfermedades huérfanas y el sistema de información correspondiente.

Parágrafo: la información suministrada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, corresponderá a datos estadísticos extraídos de sistemas de información, en ningún momento se entregarán bases de datos o información sensible de pacientes con enfermedades huérfanas de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013, que la reglamentan parcialmente.

Artículo 15°: La Red Técnica de Trabajo por las Enfermedades Huérfanas de Antioquia, desarrollará desde un trabajo integrado, las estrategias de comunicación, educación e información, tendientes a mejorar el conocimiento que tiene la población en general, referente a las enfermedades huérfanas, y a promover la inclusión de los pacientes en el sistema de información destinado para ello.

Artículo 16°: La Administración Departamental de Antioquia, podrá realizar y apoyar eventos académicos especializados y de alto nivel, para compartir conocimientos y experiencias en materia de Enfermedades Huérfanas.

Artículo 17°: El sitio web oficial de la Gobernación, dispondrá información para la ciudadanía acerca de las Enfermedades Huérfanas, como actuar, a donde acudir, derechos de los pacientes, corresponsabilidad, entre otros temas.

5



Calle 42 No. 42 - 186 CAD La Alajuela
Teléfono: 3839646 Fax: 3640900
Medellín - Colombia
www.asambleadantioquia.gov.co

ORDENANZA 50		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Artículo 18°: La Administración Departamental, podrá estimular o apoyar a las Instituciones de Educación Superior, en lo relacionado con investigación, y divulgación de las Enfermedades Huérfanas, buscando la posibilidad de diagnósticos tempranos que conduzcan a una mejor calidad y expectativa de vida.

Artículo 19°: La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, incluirá en sus programas de formación y capacitación, el tema de divulgación del conocimiento de Enfermedades Huérfanas, dirigidos a los profesionales vinculados a las Entidades Departamentales.

CAPITULO CUARTO - COMPONENTE DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO, FAMILIAR Y SOCIAL, COMPORTAMIENTO Y CULTURA CIUDADANA.

Artículo 20°: La Administración Departamental a través del Instituto de Cultura y Patrimonio, podrá adelantar campañas que promuevan el respeto y aceptación por la diferencia y eliminación de toda forma de discriminación, por causa de la condición de paciente con Enfermedades Huérfanas. Igualmente se fomentará la implementación de filas de atención prioritaria en las que se incluirá a este tipo de pacientes.

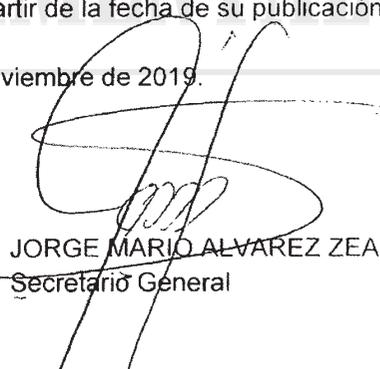
Artículo 21°: Mediante los programas o proyectos con que cuenta la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, se buscará garantizar el acompañamiento psicológico dirigido al entorno familiar y cuidadores de las personas con Enfermedades Huérfanas, al fomento de la autoestima en los pacientes y a su inclusión e integración social.

Artículos 22°: Las dependencias del orden departamental podrán celebrar convenios o alianzas públicos privadas tendientes a desarrollar las actividades de formación, prevención, protección, promoción y apoyo, previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 23°: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2019.


HERNÁN TORRES ALZATE
 Presidente


JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52 - 180 CAD La Alpujarra
 Teléfono **3839646** Fax: 3839600
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 30 DIC 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 50 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA RED TÉCNICA DE TRABAJO POR LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS DE ANTIOQUIA, Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

Despacho del Gobernador

Radicado: E 2019030946595
 Fecha: 2019/12/30 2:06 PM
 Tipo OFICIO
 ASAMBLER DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA



Medellín,

Doctor
HERNÁN TORRES ALZATE
 Presidente
ASAMBLER DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
 Calle 42 N° 52-186 CDA La Alpujarra
 Medellín

Asunto: Objeción por motivo de ilegalidad al **Proyecto de Ordenanza No 54** de 2019, "Por medio de la cual se crea el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente,

De conformidad con las atribuciones constitucionales y legales me permito objetar **EL PROYECTO DE ORDENANZA N° 54** "Por medio de la cual se crea el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones", que me ha sido remitido para su sanción el día **26 de diciembre de 2019**, me permito devolverlo por intermedio suyo a la Honorable Asamblea Departamental con **objeción en Derecho (Constitucional y Legal)**, por **las siguientes razones:**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La objeción se realizan respecto artículo 4° literal f. del proyecto de ordenanza N° 54 de 2019, con fundamento en el inciso final del artículo 4° del Decreto Ley 885 de 2017, que reforma la Ley 434 de 1998, respecto a la conformación de los consejos territoriales de paz, ya que la Corporación suprimió la participación por parte de la Sociedad Civil de: - Un representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Desconociendo la Corporación lo dispuesto por el Decreto Ley 885 de 2017, que consagra:

“**ARTÍCULO 4°.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 434 de 1998 el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 4°. Conformación.** El Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia estará conformado de la siguiente manera:

El Presidente de la República, quien lo presidirá.

a) Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:





- El Alto Comisionado para la Paz, o su delegado.
- Los Ministros de Interior, de Defensa Nacional, de Hacienda y de Educación, o alguno de sus Viceministros en su representación.

-

b) Por la Rama Legislativa del Poder Público:

- Tres Senadores de la República. Teniendo en cuenta que uno de ellos sea de algún partido político declarado en oposición y que uno de ellos sea mujer
- Tres Representantes a la Cámara. Teniendo en cuenta que uno de ellos sea de algún partido político declarado en oposición y que uno de ellos sea mujer

-

c) Por los Órganos de Control del Estado:

- El Procurador General de la Nación.

- ...

d) Por la sociedad civil:

- Un representante designado por la Conferencia Episcopal de Colombia.
- Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
- Dos representantes elegidos por las confederaciones de sindicatos de trabajadores.
- Dos en representación de los sectores económicos escogidos por las asociaciones nacionales que agremien a los empresarios del sector comercial y de servicios.
- Dos en representación de los sectores económicos escogidos por las asociaciones nacionales que agremien a los empresarios de los sectores industrial y agropecuario.
- Dos representantes del sector solidario de la economía.
- Dos representantes del Sector Empresarial independiente: Micro, pequeños y medianos empresarios.
- Dos representantes del Sector de Productores Agropecuarios Independientes: Micro, pequeños y medianos.
- Dos en representación de las organizaciones campesinas nacionales.
- Tres representantes elegidos por las organizaciones indígenas nacionales.





- Dos representantes elegidos por las organizaciones nacionales de las comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.
- Dos representantes del Pueblo Rom.
- Tres representantes elegidas por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
- Dos representantes por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos.
- Dos representantes elegidos por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño.
- Dos representantes por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz.
- Dos representantes de las Plataformas Nacionales de Acción por la Paz.
- Dos representantes de las universidades y establecimientos de educación superior.
- Dos representantes elegidos por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.
- Tres representantes de Víctimas del conflicto armado.
- Dos representantes de Organizaciones Acompañantes de Víctimas
- Dos representantes de Población en condición de discapacidad
- Dos representantes del sector LGBTI
- Dos representantes de las Organizaciones Juveniles
- Dos representantes Ambientalistas
- Dos representantes de colombianos en el exterior
- Un representante de Medios de Comunicación masivos y uno de medios de Comunicación populares y comunitarios
- Dos representantes de Movimiento Estudiantil
- Dos representantes de las Organizaciones de jueces y funcionarios judiciales.
- Dos representantes de la Organización de Acción Comunal.



Despacho del Gobernador

- Dos representantes elegidos por las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Dos representantes del sector Arte y Cultura.
- Dos representantes de movimientos socio políticos.
- Dos representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica

- Un representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

PARAGRAFO 1º. El Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. Quienes hayan sido elegidos como miembros del Consejo Nacional de Paz terminarán su periodo de manera normal. En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante. El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos de elección del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, garantizando la autonomía de los sectores y organizaciones en la elección de sus representantes.

PARAGRAFO 2º. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá ampliarse como lo estime conveniente.

PARAGRAFO 3º. Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARAGRAFO 4º. La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

PARAGRAFO 5º. La asistencia al Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, al Comité Nacional de Paz y a los Consejos Territoriales de paz es indelegable.

Igualmente, la Asamblea Departamental desconoce El Acto Legislativo 01 de 2016, que otorga las facultades presidenciales, para la paz y establece los instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implantación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Además la Corte Constitucional en sentencia C-699 de 2016, prevé que los Decretos Ley dictados en ejercicio de la facultad del Presidente "están sometidos a control de constitucionalidad automático, posterior y único, dentro de los dos meses siguientes a su expedición".



Despacho del Gobernador

De igual forma se debe tener en cuenta el artículo 121 de la Constitución Política, el cual preceptúa:

"Principio de legalidad de las Actuaciones Estatales. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".

Así mismo, el artículo 5º, inciso primero, de la Ley 489 de 1998, consagra:

"Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo".

La Constitución Política de 1991, con fundamento en la autonomía de las Entidades Territoriales concede a los distintos órganos de la administración competencias y facultades de acuerdo a las especiales características de cada uno, lo que permite que cumplan sus funciones dentro de un esquema de cooperación armónica, sin que le sea dable a una autoridad administrativa invadir la órbita de competencia de la otra.

Los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la rama ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos, por lo que en la creación del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia, no le es dado a la Asamblea apartarse de los lineamientos jurídicos, fijados en las normas vigentes sobre la materia.

Por todo lo anterior, y ante la falta de competencia de la Corporación, para desconocer el contenido del artículo 4º del Decreto Ley 885 de 2017, solicito a los Honorables Diputados, reconsiderar el **Proyecto de Ordenanza 54**.

Al no estar reunida la Corporación, he dispuesto su publicación en la Gaceta Departamental, en cumplimiento al artículo 78 del Decreto Ley 1222 de 1986.

Atentamente,

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

Elaboraron: José H Vergara H. Luz María Morales N.30.12.21
 Reviso: Carlos E. Montoya M. Director Asesoría Legal
 Aprobo: Tatiana Gutiérrez Pérez. Gerente de Paz y Posconflicto



ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro.

Fecha: ()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, SE OTORGA FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial los artículos 22 y 313 de la Constitución Política Colombiana, las Leyes 434 de 1998 y 885 de 2017,

ORDENA

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN. Créase el “CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA” como un órgano promotor, asesor y consultivo del Gobierno Departamental para todo lo relacionado con el aseguramiento de una Paz Integral y permanente en el Departamento de Antioquia, en virtud de la política pública de paz.

ARTÍCULO 2º: MISIÓN. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA, como órgano asesor, le corresponderá propender por el logro y mantenimiento de la paz, facilitando las buenas relaciones al interior de la sociedad y proveer la colaboración integral de las entidades y órganos del estado y la sociedad civil, promoviendo la construcción de una cultura de respeto, con énfasis en la prevención y protección del derecho a La vida, la libertad y la integridad personal en condiciones de equidad e igualdad, y buscando la garantía de los derechos fundamentales, proponiendo consensos y estrategias políticas en torno a la protección y defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

ARTÍCULO 3º: PRINCIPIOS RECTORES. La política de paz, reconciliación y convivencia y no estigmatización del Estado que desarrollarán las autoridades de la República, El Consejo Departamental de Paz, reconciliación y Convivencia se orientarán por los siguientes principios rectores:

- a) **Integridad.** Para la consecuencia y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;
- b) **Solidaridad.** La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;
- c) **Responsabilidad.** Como la consecuencia de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la presente Ley, responderán igualmente

1



Calle 42 No. 52 - 186 CAJ La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 38 4990 3
Medellín - Colombia
www.asambleadecolombia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

las Comisiones y los Comités que aquí se crean, y los gobernadores y los alcaldes en lo departamental y municipal respectivamente;

- d) **Participación.** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático;
- e) **Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales.
- f) **Gradualidad.** Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.
- g) **Enfoque territorial:** Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz
- h) **Enfoque diferencial:** Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niño, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 4º: CONFORMACIÓN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA estará integrado de la siguiente manera:

A. Por la Rama Ejecutiva del Poder Público:

- El Gobernador del Departamento, quién lo presidirá
- El (la) Secretario (a) de Gobierno departamental
- La Gerente de Paz Departamental
- 1 alcalde de la federación Colombiana de municipios
- Secretaria de las Mujeres de Antioquia
- Secretario de educación

B. Por la Rama Legislativa del Poder Público

- Un (1) representante del senado de la República por Antioquia.
- Un (1) parlamentario de la Cámara de Representantes por Antioquia.

C. Por los cuerpos Colegiados del Orden Departamental

- El presidente de la Asamblea Departamental

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839503
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- El presidente de la Comisión de Paz
- Un (1) representante de los Consejos Municipales del departamento

D. Por los órganos de Control del Estado:

- El Procurador Regional
- El Defensor del Pueblo a nivel regional
- Un (1) Representante de los Personeros de Antioquia

E. Por la Rama Judicial:

- Un (1) Representante del Consejo Seccional de la Judicatura

F. Por la Sociedad Civil

- Un representante del Episcopado Antioqueño
- Un (1) representante elegido por las Federaciones del orden Departamental de Sindicatos de trabajadores.
- Un (1) representante de los sectores económicos escogidos por asociaciones que agremien a los empresarios del sector industrial y agropecuario de Antioquia.
- Un (1) representante de los sectores económicos escogidos por las asociaciones que agremien los empresarios del sector Comercial y de Servicios
- Un (1) representante de las Organizaciones que trabajen por el logro de la paz.
- Un (1) representante por las Organizaciones no Gubernamentales que trabajen por la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
- Un (1) representante de los Rectores de las Universidades
- Un (1) representante del Sector Solidario de la economía
- Un (1) representante de los estudiantes que pertenezcan a los consejos superiores de las universidades.
- Un (1) representante de los grupos Afrodescendientes
- Un (1) representante de las comunidades indígenas
- Un representante del Consejo Ecuménico
- Representantes de Organizaciones Acompañantes de Víctima
- Un (1) representante de organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.
- Un (1) representante de Población en condición de discapacidad
- Un (1) representante del sector LGBTI
- Un (1) representante de las Organizaciones Juveniles
- Un (1) representante Ambientalistas
- Un (1) representante de Medios de Comunicación masivos
- uno (1) de medios de Comunicación populares y comunitarios



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Un (1) representantes elegidos por las organizaciones de oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Un (1) Representantes del sector Arte y Cultura.

G. Por la fuerza pública:

- Un (1) representante de la Armada
- Un (1) representante del Ejército
- Un (1) representante de la Fuerza Aérea
- Un (1) representante de la Policía Nacional
-

PARÁGRAFO 1°: La Organización de Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los veteranos de la Fuerza Pública podrán tener un invitado.

PARÁGRAFO 2°: Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación puede ser fundamental para el proceso de paz, el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA podrá ampliarse como se estime conveniente.

PARÁGRAFO 3°: Para el tratamiento de asuntos especializados, el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA podrá invitar a los funcionarios del Departamento que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

PARAGRAFO 4°: La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

PARAGRAFO 5°: La asistencia al Consejo departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia es indelegable.

PARAGRAFO 6°: Facúltese al Gobernador del Departamento por el termino de (3) tres meses, para que reglamente el mecanismo de designación de los representantes al Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia, que garantice la democracia, participación, inclusión y transparencia al interior de cada uno de los sectores sociales correspondientes

ARTÍCULO 5°: FUNCIONES:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en la construcción de una Política Pública Departamental de Paz y Posconflicto.
- b) Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz,

4



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

reconciliación, convivencia y no estigmatización. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia propiciara un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre acciones implementadas.

- c) Elaborar propuestas para el Gobierno Nacional, Departamental y local acerca de soluciones negociadas al conflicto político armado interno o la disminución de la intensidad, el respeto, promoción y defensa de los Derechos Humanos, la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, la Reincorporación a la vida civil de los miembros del grupo al margen de la ley, la consolidación de la democracia, y la creación de condiciones que garanticen el orden político, económico y social justo en el nivel local y departamental.

d) Como asesor y colaborador del Gobernador en :

- El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades locales.
- Promoción del respeto por la diferencia, crítica y la oposición política
- Promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales.
- Promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de Derechos Humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
- La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminación con las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, las niñas y niños y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- La puesta en marcha de programas de capacitación para los funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.
- La creación de un programa especial de difusión del Acuerdo Final para que se implemente en todos los niveles del sistema de educación pública y privada.
- El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia

5



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
 - La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles nacional, departamental y municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos.
 - La creación de una cátedra de cultura política para la reconciliación y la paz
 - Realiza un acompañamiento a los PDET en instrumentos de reconciliación y convivencia en los territorios.
 - Fortalecer las relaciones de confianza, solidaridad, convivencia y reconciliación al interior de las comunidades, en el marco de desarrollo del Programa Nacional Integral de sustitución de cultivos de uso ilícito.
 - La promoción de un Pacto Político Nacional que busque la reconciliación nacional y la convivencia pacífica entre los colombianos.
- e) Promover en el Departamento de Antioquia la consolidación de la convivencia ciudadana y la formación educativa para la construcción de una cultura
- f) Conocer las actuales políticas y programas de reintegración y proponer las modificaciones y ampliaciones que permitan atender a las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación nacional
- g) Incentivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz y transmitir las al Gobierno Nacional y Departamental.
- h) Presentar un informe Anual Público sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones, el cual deberá socializarse con la sociedad civil.
- i) Dictarse su propio reglamento.

ARTICULO 6°: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PAZ. EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PAZ PARA LA RECONCILIACION Y LA CONVIVENCIA, designará un Comité Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia de entre sus propios miembros, compuesto por once (11) de ellos de los cuales al menos (6) serán de representantes de las organizaciones de la sociedad civil, tres (3) de los organismos del estado, y los tres restantes de libre escogencia de quienes integran el Consejo Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia. Garantizando la participación de las mujeres.

La elección del Comité quedará establecida en el reglamento del que habla el artículo anterior.

En el Ejercicio de las funciones propias del comité, los particulares estarán sometidos al control del ministerio público.

6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTICULO 7º: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia será ejercida por dos representantes del mismo, de los cuales uno será de la oficina de la Gerencia de Paz y Posconflicto de Antioquia y el otro un representante de la sociedad civil, elegido por el Consejo Departamental en los términos que el reglamento del Consejo determine. Son funciones de la secretaría técnica, entre otras las siguientes:

- a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia
- b) Desarrollar y promover la coordinación interinstitucional
- c) Asesorar a los municipios en la formulación e implementación del Plan de acción Municipal de Derechos Humanos, jurisdiccional de paz y Derecho Internacional Humanitario.
- d) Convocar a los miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y del Comité Departamental de Paz Reconciliación y Convivencia.
- e) Consolidar los informes de ejecución del Plan de Acción del departamento respecto a la construcción de paz, reconciliación y convivencia
- f) Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional con otros Consejos de Paz Reconciliación y Convivencia del orden nacional y municipal y entidades que desarrollen actividades afines o complementarias.
- g) Las demás que le asigne el Consejo Departamental de paz, Reconciliación y Convivencia.

PARAGRAFO: En el evento de implementarse la Jurisdicción Especial de Paz o cualquier otra instancia producto de la justicia transicional, será función de la Secretaria Técnica articular las actividades que debe desarrollar e implementar el Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia.

ARTICULO 8º: PERIODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo.

ARTICULO 9º: INVITADOS. El Consejo Departamental de Paz; Reconciliación y Convivencia podrá invitar a funcionarios de todo nivel o representantes de otros

7



Calle 42 No. 52 - 180 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839600
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

sectores de la sociedad civil para el tratamiento de asuntos específicos o especializados.

ARTICULO 10°: INDELEGABILIDAD. La pertenencia y asistencia al Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia es indelegable.

ARTICULO 11°: REUNIONES. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, sin perjuicio de ser convocado en forma extraordinaria por el Gobernador a reuniones cuando las circunstancias lo requieran.

ARTICULO 12°: MESAS DE TRABAJO. El Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá conformar mesas de trabajo especializadas para que trabajen los temas que el Consejo disponga. El número de mesas, su conformación, funciones y demás requisitos serán definidos en el reglamento que expida el Consejo.

ARTICULO 13°: Autorícese al Gobernador del Departamento para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta ordenanza, reglamente los aspectos técnicos del Consejo, relacionado con la forma de elección de sus miembros, las reuniones, el quórum y demás requisitos para su operatividad.

En el mismo término, deberá implementar una metodología para motivar e invitar a los ciudadanos que tienen relación con los procesos de paz, convivencia y reconciliación, y sus propios funcionarios, a comprometerse con su comunidad para la intervención efectiva.

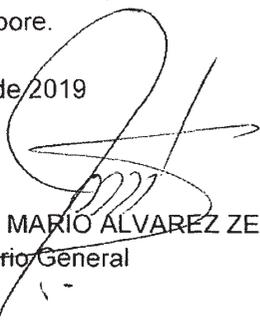
ARTICULO 14° DISPOSICIONES FINALES. En todo caso, el funcionamiento del Consejo Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia en el Departamento, su estructura interna y del comité, los recursos para la inversión social de paz y de otros temas inherentes al Consejo, se regirá por los criterios, normas y orientaciones de la Ley 434 de 1998 y del Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017 que lo modifica.

ARTICULO 15°: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la **Ordenanza 63 del 29 de diciembre de 2016** y demás actos que le hayan modificado, adicionado, aclarado o desarrollado en cumplimiento de las facultades pro tempore.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de diciembre de 2019


HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente

Hernán Torres Alzate


JORGE MARIO ÁLVAREZ ZEA
Secretario General

8



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
